



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 692

Bogotá, D. C., jueves, 11 de junio de 2026

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2026 SENADO

por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el Estado al Grupo Étnico Rrom o Gitano modificándose el Estatuto General de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2026

Honorable Senador
JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

ASUNTO: Informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley No. 349 de 2026 Senado "Por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones"

Honorable Presidente y respetada Secretaria reciban un cordial saludo,

En cumplimiento de la designación hecha por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 349 de 2026 Senado "Por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Ponente único

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 349 de 2026 Senado "Por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones"

I. Trámite del Proyecto de ley

El proyecto de ley que aquí se presenta para el debate de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado fue radicado por el Ministro del Interior Armando Alberto Benedetti Villaneda el 27 de enero de 2026 y publicado en la gaceta 176 de 2026.

El 20 de marzo de 2026 el Proyecto de Ley fue trasladado por la Secretaría General a esta comisión para la correspondiente designación de ponente/s, la cual se realizó el 27 de abril de la presente anualidad al suscrito, por medio del Acta MD - 13.

II. Antecedentes normativos que motivan la presentación del proyecto de Ley.

El principio de diversidad étnica y cultural de la Nación está reconocido en Colombia por el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, el cual, a su vez, se desarrolla y amplifica a través de un conjunto diverso de disposiciones que otorgan un especial reconocimiento y protección a todas las etnias y culturas que habitan el territorio colombiano, en condiciones de igualdad y pleno respeto de sus diferencias (Vg. arts 1º, 8, 9, 10, 13, 14, 63, 72 y 93 superiores).¹

Sus intereses, dignos de protección constitucional reforzada, además, no se reducen a los de sus miembros individualmente considerados, sino que involucran los de las comunidades a las que pertenecen, dotadas de autonomía y singularidad propias.

Es tal la importancia de la identidad étnica y cultural como derecho de carácter fundamental que la Corte Constitucional ha expresado de manera invariable y pacífica en su jurisprudencia que aquel "permite reclamar de la sociedad

¹ Sentencia T - 380 de 1993, C - 208 de 2007 y C - 882 de 2011 de la Corte Constitucional.

*mayoritaria el poder expresarse y autodeterminarse de acuerdo con sus propias maneras de ver el mundo”.*² Su naturaleza, por supuesto, tiene que ver con *“la preservación de los usos, los valores, las costumbres y tradiciones, las formas de producción, la historia y la cultura, y todas las demás situaciones que definen e identifican a la comunidad desde el punto de vista cultural y sociológico, así como a la defensa de su particular cosmovisión espiritual o religiosa, es decir, todos aquellos aspectos que la hacen diversa frente al grupo que podría definirse como predominante.”*³

El reconocimiento del pluralismo que les asiste a grupos étnicos y culturales en el ordenamiento jurídico colombiano comporta, a la vez que un deber de no discriminación por la pertenencia a dicha comunidad, un específico mandato de promoción de sus derechos por el Estado Colombiano al ser objeto sistemático de marginación y exclusión a través de los tiempos. De allí que las autoridades deban otorgar igual protección y trato digno a todas las culturas asentadas en el territorio, siempre atendiendo al carácter diferenciado existente entre los grupos étnicos. No en vano, los beneficios que eventualmente gozarán alguno de estos, en principio, *“deben ser extensivos a los demás, respetando las particularidades socioculturales de cada grupo”*.⁴ Además, la misma sentencia ha enfatizado: *“busca proteger la identidad y diversidad de todos los grupos culturales, y no sólo aquella de los indígenas (...)”*⁵

Precisamente, bajo esta premisa cabe destacar distintas circunstancias que permiten identificar a otras comunidades o grupos sociales que poseen una cultura propia y que los hace titulares del derecho a la protección de la identidad e integridad cultural.

Es el caso del grupo étnico Rrom o gitano de Colombia que, a pesar de su antigua presencia en territorio colombiano y de haber hecho significativos aportes a la construcción y fortalecimiento de la nacionalidad colombiana, *“ha vivido al margen de cualquier tipo de ciudadanía -económica, social, política, cultural”*⁶

² Sentencia T-778 de 2005 de la Corte Constitucional.

³ Sentencia C - 641 de 2012 de la Corte Constitucional.

⁴ Sentencia C-359 de 2013 de la Corte Constitucional.

⁵ Pueblo Rrom -Gitano- de Colombia. “Haciendo camino al andar”. Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Elaborado por Ana Dalila Gómez Baos. Rromni-Gitana kumpania de Colombia, experta en temas étnicos y en derechos colectivos y culturales de pueblo Rrom-Gitano, 2010.

⁶ Ibidem

Lo anterior se manifiesta, entre otro aspectos, en materia de desarrollos administrativos y normativos, es decir, frente a los actos y la regulación específica expedida por parte del Estado colombiano para reconocer a este grupo étnico en particular.

Sobre este particular, es importante indicar que tan sólo hasta el 20 de febrero de 1998, mediante el Oficio 0864 la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, reconoció al pueblo Rrom o Gitano de Colombia. Desde dicho reconocimiento, en las leyes que han aprobado el Plan Nacional de Desarrollo de los años siguientes han contemplado medidas afirmativas para la protección de los derechos fundamentales del grupo étnico Rrom o gitano. Al respecto, la primera Ley que se expidió fue la 508 de 1999 (Plan Nacional de Desarrollo 1999 - 2002) que estableció que el Gobierno debía velar por la integración del pueblo Rrom a sus propósitos de lucha contra la pobreza y mejoramiento de la calidad de vida, respetando sus particularidades culturales y concertando con este grupo las acciones para la atención de sus principales problemas (Art. 13.2).

Posteriormente, se profirió la Ley 812 de 2003 (Plan Nacional de Desarrollo 2003 - 2006), que instituyó en relación con los Rrom, una serie de mecanismos para que reconozcan sus derechos y prácticas consuetudinarias, se promovieron programas y proyectos orientados a mejorar sus condiciones de vida (fortalecimiento de los grupos étnicos, punto 9). En ese contexto, el Ministerio del Interior emitió la Circular No. 1629 de 2003 dirigida a gobernadores y alcaldes para que implementaran medidas y acciones especiales a favor del pueblo Rrom y mediante el Acuerdo No. 273 de 2004 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, se implementó un programa de afiliación de la población Rrom al sistema general de seguridad social en salud (régimen subsidiado en salud).

A continuación, se expidió la Ley 1151 de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010), que dispuso desarrollar estrategias para beneficio de todos los grupos étnicos (incluye Rrom o Gitano), que respondiera a las características particulares de cada grupo. Específicamente para la población Rrom se indicó que se avanzaría en la realización de estudios que permitan contar con un mayor conocimiento y difusión de sus características, riqueza sociocultural y cosmovisión.

En ese periodo se emitió el Decreto reglamentario 2957 de 2010 que contiene por primera vez un marco normativo para la protección integral de los derechos de esta población. Este decreto expedido en virtud de la potestad reglamentaria

que le asiste al Gobierno, reconoce a los Rrom o Gitanos como un grupo étnico con una identidad cultural, que mantiene una conciencia étnica, que posee su forma de organización social y lengua, y que ha definido sus instituciones políticas y sociales, además de valorar las contribuciones que históricamente ha realizado al proceso de conformación de la nacionalidad colombiana, por lo que se le debe garantizar su conservación, desarrollo de cultura y forma de vida (art. 6°); en materia de nomadismo reconoce que es un aspecto de su identidad cultural y estilo de vida, que significa ante todo una manera de ver el mundo y una cosmovisión particular, que subsiste aún cuando no esté realizando desplazamientos permanentemente al hacer parte de su espiritualidad e imaginario colectivo (art. 4°); la formulación de la políticas públicas y de programas gubernamentales deben tener en consideración la amplia movilidad geográfica e itinerancia de sus kumpany (art. 5°); establece una Comisión Nacional de Diálogo, como espacio de la interlocución entre el Estado y el grupo étnico, con la presencia de distintos ministerios y representantes de la kumpany y organizaciones constituidas (art. 10); radica en cabeza del Ministerio de Vivienda proporcionar a través de las convocatorias que establezca el Fondo Nacional de Vivienda, el acceso a una vivienda digna mediante la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés prioritario (art. 13); y, finalmente, establece medidas de inclusión educativa, protección y promoción de prácticas culturales y acceso a la seguridad social integral (arts. 14 a 20)

Asimismo, se expidió la Ley 1381 de 2010, en virtud de la cual se reconoció entre otras lenguas nativas a la lengua romani hablada por las comunidades del pueblo Rrom o Gitano (arts. 1° y 5°), con base en dicho reconocimiento se ordenó la adopción de medidas de preservación, salvaguarda y fortalecimiento de la lengua.

Por su parte, el Decreto - Ley 4634 de 2011 dictó medidas de asistencia, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes del pueblo Rrom o Gitano. En el artículo 1° de dicha normativa se dispuso que las medidas de atención, asistencia y reparación para la kumpany, incorporarán un enfoque diferencial y acciones afirmativas para garantizar el derecho a la integridad cultural, la igualdad material y la pervivencia física y cultural. Estas medidas deben implementarse con la participación de autoridades y representantes registrados legalmente, así como de organizaciones propias con la finalidad de respetar el sistema jurídico, la organización social y el sistema de valores y creencias de este pueblo.

La Ley 1450 de 2011 (plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014), dispuso que las autoridades del pueblo Rrom pueden presentar solicitudes de subsidio - integral de reforma agraria- a nombre de los beneficiarios (art. 63, parágrafo 2). Además, comprometió al Gobierno a adoptar una política pública nacional de equidad de género para garantizar los derechos humanos de las mujeres, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población como los Rrom o Gitanos (art. 177)

Seguidamente, la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018), estableció que la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos articulará, coordinará y supervisará la implementación de la Política Integral de Derechos Humanos de acuerdo con la “Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014 - 2034”, lo que incluye el diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la Política para la prevención del reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos de delincuentes organizada, incorporándose, a su vez, un enfoque diferencial étnico para los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el Pueblo Rrom (Art. 123).

Finalmente, con la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022), se implementó una serie de pactos entre los cuales se encuentra el de equidad, en función del cual las entidades estatales del orden nacional deben identificar un marcador presupuestal especial para las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rrom, con el fin de preparar anualmente un informe de los recursos y los resultados obtenidos en desarrollo de estos pueblos de la vigencia inmediatamente anterior y los recursos apropiados para la vigencia en curso (Art. 219).

Concluido el anterior recuento normativo, si bien se puede evidenciar que la población Rrom o Gitana ha sido objeto de algunos avances normativos y de acciones afirmativas para la protección de sus derechos fundamentales y fortalecimiento de su identidad cultural, para superar su invisibilización requiere de un mayor desarrollo legal y reglamentario que, en la práctica, permita hacer frente a su bajo nivel de vida expresado en términos de pobreza, inequidad, violencia y exclusión social.⁷

⁷ Consultar el siguiente enlace web: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-poblacion-gitana-rrom-2019.pdf>

Sus necesidades, por lo tanto, están cifradas no sólo en clave de su reconocimiento como pueblo étnico, sino en obtener por parte del legislador colombiano un tratamiento simétrico *-en igualdad de condiciones-* de sus derechos individuales y colectivos respecto de los otorgados a los demás grupos étnicos y culturales que hacen parte de la diversidad del país, en atención a sus diferencias, como es el tema de la capacidad para contratar con el Estado que se les reconoció a las distintas formas organizativas a través de la Ley 2160 de 2021.

III. Justificación de la modificación normativa propuesta

En este sentido, llama la atención que las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP-, no incluyen disposiciones que otorguen capacidad jurídica al grupo étnico Rrom o Gitano para celebrar negocios jurídicos con las entidades del Estado, así como tampoco incorporan causales de contratación que permitan celebrar directamente negocios jurídicos, cuyo objeto esté relacionado de forma principal con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de su autonomía y/o garantía de sus derechos como grupo étnico, como si se presenta en la actualidad frente a otras comunidades y organizaciones étnicas, por virtud de lo dispuesto en la Ley 2160 de 2021.

Lo anterior, impone abordar el derecho fundamental a la igualdad y, en ese sentido, resaltar que las modificaciones normativas propuestas a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, se constituye en una acción afirmativa de equiparación *-frente a otras comunidades y formas organizativas-* de una situación de desventaja en la que actualmente se encuentra el pueblo Rrom o Gitano en cuanto a la capacidad jurídica para contratar con el Estado, en particular, frente a los postulados de contratación directa.

En ese orden de ideas, la Constitución Política, en su artículo 13, permite que el Estado Colombiano adopte medidas diferenciadas en favor de los grupos discriminados o marginados, con el fin de promover las condiciones necesarias para que se logre una igualdad real y efectiva, es decir, la igualdad no debe interpretarse exclusivamente bajo el postulado de "igualdad ante la ley", por lo

que su alcance se entiende en función de concebiría como un principio mediante el cual se busca superar las barreras que limitan o impiden la práctica de los derechos.

Al respecto, la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha señalado que el principio de igualdad comprende tres dimensiones, a saber: (i) *La igualdad formal e igualdad ante la ley*, la cual implica que las normas deben ser aplicadas de manera uniforme a todas las personas, lo que supone la supresión de algún tipo de privilegio⁸; (ii) *La igualdad material*, que lleva a que todos los individuos gocen de las mismas oportunidades, teniendo como principio que una norma jurídica no puede dar tratos diferentes ante situaciones iguales, aunque puede hacerlo si los supuestos son distintos⁹; y, (iii) *La igualdad como prohibición de discriminación* que proscribe cualquier acto que conlleve violaciones de derechos fundamentales basadas en criterios no taxativos que han sido usados para afectar el derecho a la igualdad"

Así las cosas, y en armonía con los pilares esenciales del Estado Social de Derecho, la igualdad implica el deber de crear un sistema jurídico mediante el cual se garantice la igualdad material, lo que permite la realización de tratos diferenciados para así poder superar la desigualdad social.

En este escenario, las acciones afirmativas cumplen un rol determinante para garantizar que la organización política cumpla con sus metas sociales de protección y avance hacia una justicia social. Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-174 de 2004, precisó que la creación de acciones afirmativas se fundamenta en el *"preambulo de la Constitución, cuanto éste se refiere al propósito de asegurar la igualdad dentro del marco social justo. También el artículo 2° al consagrar los deberes sociales del Estado, propugna por el cumplimiento de uno de los fines esenciales, cual es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Bajo este entendido, con la modificación del artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y del literal 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se procura que el pueblo Rrom o Gitano pueda contratar de manera directa contratos y convenios con Entidades Estatales, cuando quiera que el objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de sus derechos. Por lo anterior, es factible indicar que la adición

⁸ Sentencia C-586 de 2016 de la Corte Constitucional
⁹ Sentencia T - 909 de 2011 de la Corte Constitucional

normativa que se propone constituye una acción afirmativa o medida mediante la cual se busca corregir el trato discriminatorio e injustificado al no haberse contemplado dentro del referido articulado un trato diferenciado para este grupo étnico *-igualdad material*, así como contrarrestar su exclusión en las modificaciones efectuadas en la ley 2160 de 2021 *-igualdad como prohibición de discriminación-*.

En conclusión, con la propuesta normativa presentada se pretende equiparar al pueblo Rrom o Gitano y a las demás comunidades étnicas *-comunidades indígenas y NARP-* en cuanto a su capacidad para celebrar contratos de manera directa con las Entidades Estatales, con garantía, en todo caso, de sus diferencias y especificidades, lográndose con ello no sólo un trato igualitario sino también impactando positivamente en su realidad social, económica, política y cultural.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE

ARTÍCULO PROPUESTO	MODIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
Título. Por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones	"Por medio de la cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones"	Se corrige la redacción.
No tiene equivalente	Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocerle al grupo étnico Rrom o Gitano la capacidad de contratar con el Estado, por medio de la modificación de las leyes 1150 de 2007 y 80 de 1993.	Se incluye el objeto de la ley.
Artículo 1°. Adicionar el literal P) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:	Artículo 2. 4°. Adiciónese al literal P) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:	Se corrige la numeración y la redacción.

ARTÍCULO PROPUESTO	MODIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...] P) celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la(s) Kumpania (Kumpaŋy) y/u organizaciones, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del pueblo Rrom o Gitano".	Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...] P) celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la(s) Kumpania (Kumpaŋy) y/u organizaciones, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del pueblo Rrom o Gitano".	
Artículo 2°. Modificar el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:	Artículo 3 2°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:	Se realiza corrección de numeración, de redacción y se incluye parte del artículo que fue eliminada de la ley modifica y no

ARTÍCULO PROPUESTO	MODIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
"Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y la(s) Kumpania (Kumpaŋy) y/u organizaciones del pueblo Rrom o Gitano."	" Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y la(s) Kumpania (Kumpaŋy) y/u organizaciones del pueblo Rrom o Gitano. <u>Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de</u>	pretende modificarse por medio de esta ley.

ARTÍCULO PROPUESTO	MODIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
	<u>información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.</u> <u>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</u> <u>PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del RIO Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki'We, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldon, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará, Suarez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva,</u>	

ARTÍCULO PROPUESTO	MODIFICACIÓN	SUSTENTACIÓN
	<u>Gigante, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila."</u>	
Artículo 3°. Adicionar el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por: [...] 10. Kumpania (Kumpaŋy): conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rrom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior"	Artículo 4 3°. Adiciónese <u>near</u> el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 7. Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por: [...] 10. Kumpania (Kumpaŋy): conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rrom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior"	Se realiza corrección de numeración y de redacción.
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".	Artículo 5 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias".	Se corrige la numeración.

V. IMPACTO FISCAL


De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", se aclara que los artículos propuestos no generan afectación de ningún tipo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este orden, se entiende que los gastos que podrían generarse con la presente iniciativa legislativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de los municipios, distritos y departamentos, siendo ello compatible con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la ley 5° de 1992 en lo atinente al conflicto de interés de los congresistas, se señala que la presente iniciativa legislativa no configura un beneficio de carácter particular para ningún congresista, toda vez que su propósito es otorgar al pueblo Rrom o Gitano capacidad jurídica para celebrar contratos de manera directa con el Estado, particularmente a la kumpaŋya y sus organizaciones, sin que se tenga conocimiento de la condición de algún congresista como integrante de este pueblo o grupo étnico que podría generar un conflicto de interés.

No obstante, a continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congressional, entre ellas la legislativa.

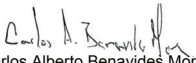
*"Artículo 10. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:
(...)
a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

<p>b) <i>Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p>c) <i>Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</i></p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <i>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.</i></p> <p>b) <i>Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</i></p> <p>c) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad vigente.</i></p> <p>d) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</i></p> <p>e) <i>Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</i></p>	<p>f) <i>Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)</i>”.</p> <p>En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones expuestas, nos permitimos presentar ponencia positiva, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley No. 349 de 2026 Senado “Por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el texto con modificaciones que se presenta a continuación.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: right;">  Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Ponente único </p>
<p>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE.</p> <p>Proyecto de Ley No. 349 de 2026 Senado “Por medio de la cual se reconoce capacidad para contratar con el estado al grupo étnico Rrom o Gitano modificándose el estatuto general de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;">*****</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocerle al grupo étnico Rrom o Gitano la capacidad de contratar con el Estado, por medio de la modificación de las leyes 1150 de 2007 y 80 de 1993.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese el literal P) al numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:</p> <p><i>“Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:</i></p> <p>[...]</p> <p>4. <i>Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:</i></p> <p>[...]</p> <p>P) <i>celebración de contratos o convenios con entidades estatales y los representantes legales de la(s) Kumpania (Kumpaño) y/u organizaciones, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus formas de gobierno, identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o garantía de los derechos del pueblo Rrom o Gitano.”</i></p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p>	<p>“Artículo 6°. De la capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y la(s) Kumpania (Kumpaño) y/u organizaciones del pueblo Rrom o Gitano.</p> <p>Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.</p> <p>Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la presente ley, la Corporación para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas Nasa Ki’We, podrá celebrar contratos para adelantar y ejecutar, planes, programas y proyectos para la atención de las necesidades de los habitantes de las comunidades- étnicas de los municipios de Popayán, Almaguer, Bolívar, Buenos Aires, Cajibío, Caldono, Caloto, Corinto, El Tambo, Inzá, Jambaló, La Sierra, La Vega, Miranda, Páez, Patía, Piendamó, Puracé, Rosas, San Sebastián, Santander De Quilichao, Silvia, Sotará, Suarez, Toribio, Totoró del departamento del Cauca y los municipios de Neiva, Gigante, Iquira, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Pitalito, San Agustín, Tesalia, Villavieja, Yaguará, Palermo y Rivera del departamento del Huila.”</p> <p>Artículo 4°. Adiciónese el numeral 10 al artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>“Artículo 7. Entidades a contratar. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>[...]</p>

10. *Kumpania (Kumpaño): conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta dentro del grupo étnico Rrom o gitanos, los cuales deben contar con representación legal inscrito y registrado ante el Ministerio del Interior*

Artículo 5. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


 Carlos Alberto Benavides Mora
 Senador de la República
 Ponente único

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 587 DE 2025 CÁMARA, 301 DE 2025 SENADO

por medio del cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: right;">Bogotá D.C., 19 de mayo de 2026</p> <p>Honorable Senador JULIO ELÍAS CHAGÚI FLÓREZ Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Asunto: Informe de la Comisión Accidental del Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado <i>“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”.</i></p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>De manera muy atenta, y en cumplimiento de la designación efectuada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República en la sesión del 12 de mayo de 2026, nos permitimos remitir el Informe de la Comisión Accidental de revisión de las proposiciones radicadas al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado <i>“Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:</i></p> <p>I. ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES</p> <p>Sea lo primero indicar que 13 de los 30 artículos no tuvieron proposiciones radicadas, a saber: 2, 5, 8, 10, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 26, 29, 30.</p> <p>II. PROPOSICIONES RADICADAS</p> <p>Se presentaron 22 proposiciones al articulado y 2 proposiciones de artículo nuevo, en los siguientes términos:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Artículo</th> <th style="width: 20%;">Autor</th> <th style="width: 50%;">Modificación</th> <th style="width: 20%;">Avalada / No Avalada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título</td> <td>HS Carlos Fernando Mota Solarte</td> <td><i>“Por medio del de la cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”.</i></td> <td>AVALADA</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida</td> <td>Modifica el inciso 1 del artículo 1: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad</td> <td>AVALADA</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Autor	Modificación	Avalada / No Avalada	Título	HS Carlos Fernando Mota Solarte	<i>“Por medio del de la cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”.</i>	AVALADA	1	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida	Modifica el inciso 1 del artículo 1: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad	AVALADA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">No.</th> <th style="width: 15%;">Quilcue</th> <th style="width: 60%;">Descripción</th> <th style="width: 20%;">Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>regulatoria, con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue</td> <td>Modifica el inciso 2 del artículo 1: Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior postsecundaria, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.</td> <td>AVALADA</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>HS Carlos Fernando Mota Solarte</td> <td>Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega entrada en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios. El Plan Integral de Modernización El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios. La Junta Directiva contará con un plazo máximo de tres (3) meses para evaluar y decidir sobre el plan presentado. En todo caso, la implementación del Plan Integral de Modernización deberá iniciar a más tardar diez (10) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</td> <td>AVALADA</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>HS Carlos Fernando Mota Solarte</td> <td>Suprime el parágrafo 3 del Artículo 4: Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción</td> <td>AVALADA</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Quilcue	Descripción	Estado			regulatoria , con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.		1	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue	Modifica el inciso 2 del artículo 1: Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior postsecundaria , alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.	AVALADA	3	HS Carlos Fernando Mota Solarte	Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega entrada en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma , así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios. El Plan Integral de Modernización El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios. La Junta Directiva contará con un plazo máximo de tres (3) meses para evaluar y decidir sobre el plan presentado. En todo caso, la implementación del Plan Integral de Modernización deberá iniciar a más tardar diez (10) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.	AVALADA	4	HS Carlos Fernando Mota Solarte	Suprime el parágrafo 3 del Artículo 4: Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción	AVALADA
Artículo	Autor	Modificación	Avalada / No Avalada																														
Título	HS Carlos Fernando Mota Solarte	<i>“Por medio del de la cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”.</i>	AVALADA																														
1	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida	Modifica el inciso 1 del artículo 1: ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad	AVALADA																														
No.	Quilcue	Descripción	Estado																														
		regulatoria , con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.																															
1	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue	Modifica el inciso 2 del artículo 1: Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación superior postsecundaria , alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.	AVALADA																														
3	HS Carlos Fernando Mota Solarte	Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega entrada en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma , así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios. El Plan Integral de Modernización El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios. La Junta Directiva contará con un plazo máximo de tres (3) meses para evaluar y decidir sobre el plan presentado. En todo caso, la implementación del Plan Integral de Modernización deberá iniciar a más tardar diez (10) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.	AVALADA																														
4	HS Carlos Fernando Mota Solarte	Suprime el parágrafo 3 del Artículo 4: Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción	AVALADA																														

		de los representantes de estudiantes y usuarios, deberán tener formación en economía general, el comercio internacional, la moneda, la banca, las finanzas públicas o privadas o el derecho económico.					
4	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue	Modifica el siguiente inciso del Artículo 4: (...) Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva, que tendrán voz, pero no voto: 1.10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 1.11. Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos. 1.12. Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Nacional de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales. 1.13. Un (1) representante de las entidades de crédito educativo internacionales, designado por la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo. 1.14. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)	AVALADA				El Ministerio de Educación Nacional deberá <u>apropiar y transferir</u> anualmente al ICETEX un monto <u>que garantice el cubrimiento de los requerimientos para el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios, acorde con las proyecciones de créditos activos de la vigencia inmediatamente anterior</u> no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades <u>instituciones de educación superior</u> públicas.
5	HS Clara López	Modifica el parágrafo 1 del artículo 5: Parágrafo 1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo <u>y sin perjuicio de la autonomía constitucional en materia fiscal de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política</u> , el Ministerio de Hacienda <u>apropiará dispondrá</u> un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y condonaciones <u>para los usuarios de la entidad que sean beneficiarios de los subsidios contemplados en las modalidades de crédito educativo social, según los lineamientos que defina la Ley de los usuarios con créditos del ICETEX.</u>	AVALADA				6 HS Clara López Modifica los incisos 1, 2, 3 y el parágrafo 1 del artículo 6: ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo anterior, <u>sin perjuicio de la autonomía constitucional en materia fiscal de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política</u> , el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones <u>para los usuarios de la entidad que sean beneficiarios de los subsidios contemplados en las modalidades de crédito educativo social, según los lineamientos que defina la Ley para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior.</u> Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX <u>deberán garantizar el cubrimiento de los requerimientos para el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios, acorde con las proyecciones de créditos activos de la vigencia inmediatamente anterior</u> no deberán ser inferiores a los
		requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos recursos. El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos, <u>acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.</u> Parágrafo 1°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas. El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos. <u>Para la determinación del techo presupuestal, se tendrá en consideración los criterios de progresividad y necesidad de garantizar los beneficios de la población activa de la entidad</u>					Lo anterior, tendrá un incremento anual según la siguiente proporción: A. Hasta cumplir una meta del 65% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del diez por ciento (10%) anual. B. Entre el 65 y 75% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del siete punto cinco por ciento (7,5%) anual. C. Entre el 75% y el 85% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) anual.
6	HS Carlos Fernando Motoa Solarte	Modifica el parágrafo transitorio del artículo 6: Parágrafo transitorio. Mientras la cobertura en educación superior sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), se incorporarán recursos adicionales para subsidio a la tasa de interés de nuevos créditos educativos, <u>de conformidad con un estudio técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, que representen un número de usuarios igual al de la vigencia 2022.</u>	AVALADA				7 HS Clara López Modifica el inciso 1 del artículo 7: ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. La Nación <u>deberá continuar asumiendo las responsabilidades fiscales de la normatividad que ha incorporado autorizaciones y obligaciones de gasto, incluyendo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:</u>
							7 HS Clara López Modifica el numeral 4 del artículo 7: Los subsidios contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX <u>con un mandato legal previo</u> , según reglamentación que expida la entidad, incluyendo (i) aquellos para poblaciones víctimas del conflicto armado según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011; (ii) los asignados para población rural asociados a economía agraria; (iii) los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN; (iv) los fondos de los pueblos indígenas-Alvaro Ulcué Chocué; (v) el Fondo de Atención a Población ROM; y, (vi) el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior
							7 HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue Modifica el numeral 3 del artículo 7: (...) 3. Las condonaciones de créditos contemplados, tanto en pregrado como en posgrado, para poblaciones de especial protección constitucional, incluyendo la población de las víctimas del conflicto, <u>personas en proceso de reincorporación o</u>

	Quilcue	que suscriban acuerdos de paz, población rural, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población Rrom, que tengan mandato legal.	
7	HS Clara López	<p>Modifica el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 7:</p> <p>Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal contenido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, en aquellos eventos en los cuales la normatividad defina que los recursos son a cargo de la Nación y no de un tercero.</p> <p>La destinación de los recursos a que se refiere el presente artículo se sujetará al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo, al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a los demás instrumentos de programación fiscal y presupuestal aplicables, sin que lo aquí dispuesto implique la creación de obligaciones presupuestales automáticas, adicionales o distintas a las previstas en la legislación vigente.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al monto requerido para los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>La programación presupuestal de los recursos destinados a los subsidios, compensaciones y condonaciones previstos en el presente artículo deberá realizarse atendiendo las necesidades estimadas de los créditos educativos activos, las disponibilidades fiscales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las apropiaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.</p>	AVALADA
9	HS Alejandro Vega Pérez	<p>Modifica el parágrafo 2 del artículo 9:</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos, para lo cual podrán aportar recursos de regalías. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.</p> <p>Los proyectos de inversión con cargo a Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y Asignación para Inversión Territorial en apoyos financieros del ICETEX, de que trata el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 o aquella que la modifique o reemplace, podrán también cubrir la financiación o cofinanciación de los créditos educativos sociales.</p>	AVALADA
11	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue	<p>Modifica el inciso 1 del artículo 11:</p> <p>ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA. El Gobierno Nacional, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX. (...)</p>	AVALADA
11	HS Carlos Fernando Mota Solarte	<p>ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA. El Gobierno Nacional, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de</p>	AVALADA
		<p>cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX.</p> <p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional realizará los ajustes pertinentes al manual operativo del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para habilitar los proyectos de financiación de créditos educativos sociales del ICETEX en los territorios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p>	
12	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Clara López, Aida Quilcue	<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el inciso primero del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 238. OBRAS POR IMPUESTOS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, financiación de créditos educativos sociales o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p>	CONSTANCIA
13	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	<p>ARTÍCULO 13°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar</p>	AVALADA
		<p>demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).</p> <p>El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.</p>	
13	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	<p>Se modifica el inciso 1 del artículo 13:</p> <p>ARTÍCULO 13°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).</p>	AVALADA

		(...)	
14	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	ARTÍCULO 14°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía de este derecho a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.	AVALADA
19	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	Modifica el inciso 5 del artículo 19: (...) Se garantizará que para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea máximo el 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al correspondiente a un (1) salario mínimo, inferiores a este o se encuentre desempleado. (...)	N/A Se suprime el artículo para ser incorporado al artículo 16.
20	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	Modifica el numeral 3 del artículo 20: 3. Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, promedios académicos destacados, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior, y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.	AVALADA
23	HS Carlos Fernando Mota Solarte	ARTÍCULO 23. FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad. Así mismo, el ICETEX en coordinación con	AVALADA

		la Unidad de Servicio Público de Empleo, articulará la vinculación de los beneficiarios del crédito educativo a los servicios de intermediación laboral y orientación ocupacional, garantizando su acceso al primer empleo, creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado. Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX. Parágrafo. La Bolsa de Empleo propiciará las condiciones para el acceso y permanencia en el primer empleo, según las condiciones reglamentadas por la entidad.	
24	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	Sustitutiva del artículo 24: Artículo 24. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental que servirá para el estudio y aprobación de las medidas necesarias para mitigar los síntomas y efectos en la salud mental de los deudores del ICETEX, y en particular reducir a cero (0) los suicidios de los usuarios causados por la operación del ICETEX. La comisión estará conformada por cinco (5) integrantes de la siguiente manera: 1. Un representante de la junta directiva del ICETEX. 2. Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Dos representantes elegidos por los Usuarios del ICETEX que tengan o hayan tenido un crédito con el ICETEX. 4. Un representante elegido por las agremiaciones médicas y científicas en áreas de psicología y psiquiatría. Parágrafo 1°. Se autoriza a la Comisión	AVAL PARCIAL Se acoge la propuesta con modificaciones en la misma para integrar el artículo 24 original

		Permanente de Salud Mental a suspender de forma excepcional la gestión del cobro de la deuda sin causarse intereses corrientes o de mora durante el tiempo de la suspensión, entre otros alivios que permita la ley y los reglamentos del ICETEX, en los casos en que se considere que exista un alto riesgo para la salud mental de las y los usuarios. Parágrafo 2°. Los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Mental no recibirán compensación económica o de cualquier otra naturaleza por sus actividades desarrolladas en la comisión. Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los dos representantes de usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o del ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.	
25	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	ARTÍCULO 25°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional.	AVALADA
27	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	ARTÍCULO 27°. FORTALECIMIENTO DE SUS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizará en esta política los apoyos	AVAL PARCIAL

		a los programas de internacionalización y conexión internacional de las Instituciones educativas colombianas. Así mismo implementará mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).	
28	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	Añade un parágrafo: Parágrafo 4°. Lo dispuesto en el presente artículo se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en el marco fiscal de mediano plazo.	AVALADA
Nuevo	HS Jota Pe Hernández	ARTÍCULO NUEVO. Suspensión de Reportes Negativos. Prohibase al ICETEX realizar reportes negativos ante las centrales de riesgo y bases de datos crediticias a aquellos usuarios que demuestren encontrarse en situación de desempleo o cuyos ingresos sean iguales o inferiores a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLV). Esta protección se mantendrá por un periodo de hasta doce (12) meses tras la finalización del periodo de gracia.	AVALADA Queda en el artículo 19.
Nuevo	HS Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz, Aida Quilcue	Artículo nuevo: Lo dispuesto en la presente ley deberá hacerse de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.	AVALADA Se incorpora al artículo 1.

III. MODIFICACIÓN AL ARTICULADO

De conformidad con las proposiciones avaladas y acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Accidental, se elaboró el siguiente cuadro comparativo para aclarar el texto que se propondrá para discusión a la Comisión Primera del Senado, a saber:

TEXTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL	JUSTIFICACIÓN
POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	POR MEDIO DEL DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA ESTRUCTURAL AL ICETEX Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Se acoge la proposición de modificación del título del senador

<p>CAPÍTULO I FORTALECIMIENTO DEL ICETEX</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>Carlos Fernando Motoa Solarte.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación.</p>	<p>se modifica el inciso cuarto para aclarar que podrán desarrollar operaciones financieras con grupos financieros estatales.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.</p> <p>Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación postsecundaria, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene como objeto transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, <u>bajo criterios de sostenibilidad fiscal, seguridad jurídica y estabilidad regulatoria</u>, con el propósito de fomentar el crédito educativo social en condiciones justas, inclusivas y flexibles que respondan a las necesidades de los beneficiarios, así como fortalecer su administración y operación.</p> <p>Adicionalmente, modifica los artículos 1, 7 y 9 de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social, concebido como un instrumento financiero orientado a incrementar el acceso y la permanencia a la educación <u>superior postsecundaria</u>, alineado con los principios de acceso, permanencia y graduación en condiciones de equidad, calidad, cobertura y pertinencia educativa.</p> <p><u>Las medidas contenidas en la presente Ley se cumplirán de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u></p>	<p>Se acogen las dos proposiciones de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López Obregón y Aida Quilcue respecto de los incisos 1 y 2.</p> <p>Adicionalmente, se acoge la proposición de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, y Aida Quilcue, y se incorpora en el inciso final de este artículo.</p>	<p>Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales.</p> <p>Debido a su naturaleza social, el ICETEX priorizará la selección de usuarios con base en el aspecto social del crédito, sin generar discriminación según perfiles de nivel de riesgo.</p> <p>Además, no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.</p> <p>Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.</p>	<p>Su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios y el acceso y la permanencia a la educación superior sobre la rentabilidad financiera, sin perjuicio de la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en aspectos misionales.</p> <p>Debido a su naturaleza social, el ICETEX priorizará la selección de usuarios con base en el aspecto social del crédito, sin generar discriminación según perfiles de nivel de riesgo.</p> <p>Además, no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero <u>podrá desarrollar operaciones financieras</u> sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.</p> <p>Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el ICETEX, continuarán en favor y a cargo del mismo como entidad financiera de naturaleza especial.</p>	<p>operaciones financieras con grupos financieros estatales.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 2°. NATURALEZA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p>	<p>De conformidad con los acuerdos elevados durante la subcomisión,</p>	<p>ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 3°. MODERNIZACIÓN</p>	<p>Se acoge la</p>
<p>DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de modernización Institucional.</p> <p>Para la ejecución de este plan, se requerirá previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por la Junta Directiva de la entidad y con concepto del Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los usuarios, conforme a reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión.</p> <p>El presente plan contemplará como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. Transformación Digital. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Las soluciones tecnológicas deben 	<p>DE LA ENTIDAD. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, en ejercicio de su autonomía administrativa, con el apoyo del Departamento Administrativo de Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de modernización Institucional.</p> <p>Para la ejecución de este plan, se requerirá previa elaboración de un estudio de viabilidad financiera y fiscal aprobado por la Junta Directiva de la entidad y con concepto del Ministerio de Hacienda, y cuya implementación estará sujeta al cumplimiento de metas e indicadores verificables de mejora en la atención, reducción de tiempos de respuesta y aumento en los índices de satisfacción de los usuarios, conforme a reportes anuales publicados en el Sistema Nacional de Evaluaciones de Gestión.</p> <p>El presente plan contemplará como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Talento Humano. Fortalecer las capacidades del personal y sus mecanismos de evaluación de desempeño. Transformación Digital. Implementar plataformas digitales interoperables, procesos simplificados y automatizados, herramientas que faciliten la toma de decisiones sobre los programas de crédito educativo y simuladores accesibles para todas las líneas de crédito y servicios, garantizando que estas herramientas cumplan con criterios de accesibilidad, lenguaje claro e inclusión. Las soluciones tecnológicas deben 	<p>proposición presentada por el senador Carlos Fernando Motoa Solarte, respecto del parágrafo tercero.</p>	<p>contar con infraestructura que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda.</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de los datos personales en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos e interoperables que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. La innovación en la atención tendrá como finalidad fortalecer la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad. Fortalecimiento de sus procesos contractuales. Adaptación del manual de contratación a las necesidades actuales de la entidad y la garantía de los principios generales de la contratación pública. Fortalecimiento del buen gobierno corporativo. Adaptación de los manuales y códigos de buen gobierno y gobierno corporativo, según los estándares internacionales y de la Superintendencia Financiera de Colombia. <p>El Plan Integral de modernización</p>	<p>contar con infraestructura que soporte adecuadamente los periodos de máxima concurrencia de demanda.</p> <ol style="list-style-type: none"> Seguridad Digital. Fortalecer los protocolos de ciberseguridad y el cumplimiento de las normas sobre el tratamiento de los datos personales en todas las plataformas, sistemas y canales digitales de la entidad. Simplificación administrativa. Estandarizar y optimizar procesos técnicos, eliminar barreras administrativas y adoptar mejores prácticas internacionales adaptadas a la naturaleza y funciones de la entidad. Innovación en atención. Implementar sistemas informáticos e interoperables que automaticen procesos y mejoren la experiencia y atención del usuario. La innovación en la atención tendrá como finalidad fortalecer la prestación de los servicios de atención en zonas rurales de difícil acceso y baja conectividad. Fortalecimiento de sus procesos contractuales. Adaptación del manual de contratación a las necesidades actuales de la entidad y la garantía de los principios generales de la contratación pública. Fortalecimiento del buen gobierno corporativo. Adaptación de los manuales y códigos de buen gobierno y gobierno corporativo, según los estándares internacionales y de la Superintendencia Financiera de Colombia. <p>El Plan Integral de modernización institucional tendrá como objetivo</p>	

<p>institucional tendrá como objetivo garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. Para ello, también deberá incorporar un proceso de implementación de una aplicación móvil para los usuarios.</p> <p>Parágrafo 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse con lo contemplado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan Integral de Modernización Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.</p>	<p>garantizar respuestas oportunas a la totalidad de las solicitudes ciudadanas, en el marco de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes que favorezcan a los usuarios de la entidad. Para ello, también deberá incorporar un proceso de implementación de una aplicación móvil para los usuarios.</p> <p>Parágrafo 1°. La formulación, diseño e implementación del Plan Integral de Fortalecimiento Institucional no implicará limitación, exclusión ni condicionamiento alguno sobre la capacidad del ICETEX para adoptar, definir o ejecutar, en ejercicio de su autonomía administrativa, lineamientos técnicos, estrategias específicas o ajustes focalizados en procesos de innovación que respondan a su gestión operativa y a las necesidades emergentes derivadas del cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>Dicho Plan no invalidará ni excluirá las disposiciones normativas, directrices internas o procesos de modernización que la entidad haya implementado con anterioridad, los cuales podrán mantenerse, complementarse o articularse con lo contemplado en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. En el marco del Plan Integral de Modernización Institucional, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente de las nuevas funciones asignadas en la presente ley.</p> <p>Esta reorganización podrá implicar</p>		<p>Esta reorganización podrá implicar la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, ajustadas a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios.</p> <p>El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.</p> <p>ARTÍCULO 4°. JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y</p>	<p>la creación, modificación o supresión de cargos, siempre que se fundamente en criterios de necesidad del servicio, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal, ajustadas a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 3°. El ICETEX tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega en vigencia de la presente Ley para presentar a su Junta Directiva el Plan Integral de Modernización, que detalle los objetivos y resultados de la misma, así como el proceso de adopción de la aplicación móvil para sus usuarios.</p> <p><u>El Plan Integral de Modernización</u> El presente proceso de modernización debe establecer metas a corto, mediano y largo plazo, que demuestren impactos significativos en la reducción de costos de operación administrativa y de la ejecución de sus procesos misionales como la originación de créditos, y en los beneficios a sus beneficiarios.</p> <p><u>La Junta Directiva contará con un plazo máximo de tres (3) meses para evaluar y decidir sobre el plan presentado. En todo caso, la implementación del Plan Integral de Modernización deberá iniciar a más tardar diez (10) meses después de la entrada en vigencia de la presente Ley.</u></p> <p>ARTÍCULO 4°. JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 la cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7. Órganos de dirección y administración. Son órganos de dirección y</p>	<p>Se acoge la proposición presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro</p>
<p>administración del ICETEX:</p> <p>1. La Junta Directiva. 2. El representante legal.</p> <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <p>1.1. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. 1.2. Un representante del Consejo de Educación Superior. 1.3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. 1.4. Un representante de universidades públicas. 1.5. Un representante de universidades privadas. 1.6. Un representante de las entidades territoriales. 1.7. Un (1) estudiante usuario del ICETEX del último año de universidad; que tendrá dos (2) suplentes elegidos de universidades públicas y privadas. 1.8. Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX. El cual tendrá dos (2) suplentes. 1.9. Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva, que tendrán voz, pero no voto:</p> <p>1.10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 1.11. Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos. 1.12. Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Nacional de Municipios y la Asociación Colombiana de</p>	<p>administración del ICETEX:</p> <p>1. La Junta Directiva. 2. El representante legal.</p> <p>La Junta Directiva estará integrada por:</p> <p>1.1. El Ministro de Educación o el Viceministro delegado. 1.2. Un representante del Consejo de Educación Superior. 1.3. Un representante del Consejo Nacional de Acreditación. 1.4. Un representante de universidades públicas. 1.5. Un representante de universidades privadas. 1.6. Un representante de las entidades territoriales. 1.7. Un (1) estudiante usuario del ICETEX; que tendrá dos (2) suplentes elegidos de universidades públicas y privadas. 1.8. Un (1) representante universal de los usuarios del ICETEX. El cual tendrá dos (2) suplentes. 1.9. Dos (2) miembros independientes, que deberán ser personas con probada experiencia y trayectoria en el sector financiero, o específicamente en materia de crédito educativo.</p> <p>Serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta Directiva, según las necesidades y temas abordados, que tendrán voz, pero no voto:</p> <p>1.10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. 1.10 4-44. Un (1) representante de los gobernadores designado por la Federación Nacional de Departamentos. 1.11 4-42. Un (1) representante de los alcaldes designado por la Federación Nacional de Municipios y la Asociación Colombiana de</p>	<p>Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López Obregón y Aida Quilcue, respecto de la eliminación del numeral 1.10.</p> <p>Así mismo, en virtud de la subcomisión se modificó el alcance del numeral 1.7. y el alcance de la expresión de "invitados permanentes".</p> <p>Finalmente, se acoge la proposición presentada por el senador Carlos Fernando Motoa Solarte de eliminar el parágrafo 3.</p>	<p>Ciudades Capitales.</p> <p>1.13. Un (1) representante de las entidades de crédito educativo internacionales, designado por la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo. 1.14. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.</p> <p>Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de temas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional registradas en el Ministerio de Educación Nacional. La conformación de dichas temas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural</p>	<p>Ciudades Capitales.</p> <p>1.12 4-43. Un (1) representante de las entidades de crédito educativo internacionales, designado por la Asociación Panamericana de Instituciones de Crédito Educativo. 1.13 4-44. Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las funciones de la Junta Directiva y la elección o designación de sus miembros a excepción de los gobernadores y alcaldes, se establecerán en el reglamento que para este efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p>La representación legal del ICETEX estará a cargo de un presidente, quien será agente del presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas en la ley y en los estatutos de la entidad.</p> <p>Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del ICETEX debe cumplir con el requisito de estar en etapa de amortización.</p> <p>Los representantes de estudiantes y de los usuarios del ICETEX serán elegidos mediante voto directo y universal de todos los usuarios de la entidad, a partir de temas presentadas por las organizaciones de usuarios del ICETEX de carácter nacional registradas en el Ministerio de Educación Nacional. La conformación de dichas temas y el proceso electoral se sujetarán a los requisitos y procedimientos que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, garantizando la participación plural y equitativa de las organizaciones</p>	

<p>y equitativa de las organizaciones de usuarios.</p> <p>La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.</p> <p>Parágrafo 2°. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva de ICETEX.</p> <p>Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción de los representantes de estudiantes y usuarios, deberán tener formación en economía general, el comercio internacional, la moneda, la banca, las finanzas públicas o privadas o el derecho económico.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.</p> <p>Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la 	<p>de usuarios.</p> <p>La designación de los representantes de los usuarios tendrá la duración de un (1) año, sin posibilidad de reelección.</p> <p>Parágrafo 2°. Los miembros independientes serán elegidos por un término de dos (2) años, a partir de un concurso de méritos, según reglamentación de la Junta Directiva de ICETEX.</p> <p>Parágrafo 3°. Los miembros con voz y voto de la Junta Directiva, con excepción de los representantes de estudiantes y usuarios, deberán tener formación en economía general, el comercio internacional, la moneda, la banca, las finanzas públicas o privadas o el derecho económico.</p> <p>ARTÍCULO 5°. PATRIMONIO Y FUENTES DE RECURSOS. Adiciónese un parágrafo al artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 9°. Patrimonio y fuentes de recursos. El patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas, el valor de sus reservas, el superávit, la revalorización del mismo y los resultados del ejercicio. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, se incluirá dentro del concepto de capital fiscal.</p> <p>Son fuentes de recursos del ICETEX, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación. 2. Los ingresos provenientes de la 	<p>Se acoge la proposición presentada por la HS Clara López.</p>	<p>prestación de sus servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico. <p>Parágrafo 1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo, el Ministerio de Hacienda apropiará un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se</p>	<p>prestación de sus servicios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Los rendimientos de las operaciones e inversiones que realice con recursos propios y de terceros. 4. Los bienes e ingresos, utilidades, intereses y demás beneficios que se generen por las operaciones autorizadas. 5. Los bienes e ingresos que como persona jurídica adquiera a cualquier título para el desarrollo de su objeto. 6. Las donaciones que reciba de entidades públicas y de los particulares. 7. Los demás bienes y recursos que determine el ordenamiento jurídico. <p>Parágrafo 1. Respecto de lo establecido en el numeral 1 del presente artículo y sin perjuicio de la autonomía constitucional en materia fiscal de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, el Ministerio de Hacienda apropiará dispondrá un rubro necesario y suficiente, dentro del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasas de interés y condonaciones para los usuarios de la entidad que sean beneficiarios de los subsidios contemplados en las modalidades de crédito educativo social, según los lineamientos que define la Ley de los usuarios con créditos del ICETEX.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional deberá apropiar y transferir anualmente al ICETEX un monto que garantice el cubrimiento de los requerimientos para el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios, acorde</p>	
<p>destinan a las universidades públicas.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrá incorporar recursos adicionales para financiar los subsidios y beneficios de las cohortes de la vigencia actual, soportadas en un estudio técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo anterior, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente anterior.</p>	<p>con las proyecciones de créditos activos de la vigencia inmediatamente anterior no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior, sin perjuicio de los recursos que se destinan a las universidades instituciones de educación superior públicas.</p> <p>Parágrafo 2. Se podrá incorporar recursos adicionales para financiar los subsidios y beneficios de las cohortes de la vigencia actual, soportadas en un estudio técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL ICETEX POR MEDIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo anterior, sin perjuicio de la autonomía constitucional en materia fiscal de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional, destinado exclusivamente a garantizar el pago de subsidios de sostenimiento, de tasa de interés, y condonaciones para los usuarios de la entidad que sean beneficiarios de los subsidios contemplados en las modalidades de crédito educativo social, según los lineamientos que define la Ley para usuarios con créditos activos del ICETEX en la vigencia inmediatamente</p>	<p>Se acoge la proposición de la HS Clara López sobre los incisos 1, 2, 3 y el parágrafo 1.</p> <p>Se acoge la proposición presentada por el senador Carlos Fernando Mota Solarte, sobre el parágrafo transitorio.</p>	<p>Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos recursos.</p> <p>El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.</p>	<p>anterior.</p> <p>Los recursos destinados del Presupuesto General de la Nación para el ICETEX deberán garantizar el cubrimiento de los requerimientos para el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios, acorde con las proyecciones de créditos activos de la vigencia inmediatamente anterior no deberán ser inferiores a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos recursos.</p> <p>El detalle de gasto del rubro del ICETEX en el Presupuesto General de la Nación, deberá estar incorporado en la Ley anual de presupuesto respectiva y sus anexos, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de este rubro presupuestal deberán asignarse con partidas adicionales y diferentes a los destinados al funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>El crecimiento porcentual, descontando los recursos para los usuarios con créditos y subsidios activos de la vigencia inmediatamente anterior, no podrá ser superior al crecimiento destinado para el funcionamiento e inversión de las Instituciones de Educación Superior Públicas y deberán estar acordes a los incrementos en la implementación de nuevos cupos educativos.</p>	

<p>Parágrafo 2°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.</p> <p>Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.</p> <p>Parágrafo transitorio. Mientras la cobertura en educación superior sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), se incorporarán recursos adicionales para subsidio a la tasa de interés de nuevos créditos educativos, que representen un número de usuarios igual al de la vigencia 2022.</p>	<p>Para la determinación del techo presupuestal, se tendrá en consideración los criterios de progresividad y necesidad de garantizar los beneficios de la población activa de la entidad.</p> <p>Parágrafo 2°. La asignación de recursos por medio del Presupuesto General de la Nación no afectará el manejo y uso de otras fuentes de financiación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, las cuales mantienen su plena vigencia.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.</p> <p>Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.</p> <p>Parágrafo transitorio. Mientras la cobertura en educación superior sea inferior al ochenta y cinco por ciento (85%), se incorporarán recursos adicionales para subsidio a la tasa de interés de nuevos créditos educativos, de conformidad con un estudio</p>	
<p>2023.</p> <p>3. Las condonaciones de créditos contemplados, tanto en pregrado como en posgrado, para poblaciones de especial protección constitucional, incluyendo la población de las víctimas del conflicto, población rural, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población Rrom, que tengan mandato legal.</p> <p>4. Los subsidios contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX, según reglamentación que expida la entidad, incluyendo (i) aquellos para poblaciones víctimas del conflicto armado según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011; (ii) los asignados para población rural asociados a economía agraria; (iii) los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN; (iv) los fondos de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué; (v) el Fondo de Atención a Población ROM; y, (vi) el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.</p> <p>Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal contenido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, en aquellos eventos en los cuales la normatividad defina que los recursos son a cargo de la Nación y no de un tercero.</p>	<p>dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de 2023.</p> <p>3. Las condonaciones de créditos contemplados, tanto en pregrado como en posgrado, para poblaciones de especial protección constitucional, incluyendo la población de las víctimas del conflicto, personas en proceso de reincorporación o que suscriban acuerdos de paz, población rural, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y población Rrom, que tengan mandato legal.</p> <p>4. Los subsidios contemplados para todas las modalidades de crédito del ICETEX con un mandato legal previo, según reglamentación que expida la entidad, incluyendo (i) aquellos para poblaciones víctimas del conflicto armado según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011; (ii) los asignados para población rural asociados a economía agraria; (iii) los Fondos Especiales de Créditos Educativos de Comunidades Negras-FECEN; (iv) los fondos de los pueblos indígenas-Álvaro Ulcué Chocué; (v) el Fondo de Atención a Población ROM; y, (vi) el Fondo de Estudiantes con Discapacidad en Educación Superior.</p> <p>Estos costos serán financiados a través del rubro presupuestal contenido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley, en aquellos eventos en los cuales la normatividad defina que los recursos son a cargo de la Nación y no de un tercero.</p>	<p>parágrafo 1.</p>
<p>Lo anterior, tendrá un incremento anual según la siguiente proporción:</p> <p>A. Hasta cumplir una meta del 65% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del diez por ciento (10%) anual.</p> <p>B. Entre el 65 y 75% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del siete punto cinco por ciento (7,5%) anual.</p> <p>C. Entre el 75% y el 85% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) anual.</p> <p>ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:</p> <p>1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.</p> <p>2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos dígitos, como lo contempla el artículo 127 de la Ley 2294 de</p>	<p>técnico desarrollado entre el ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, que representen un número de usuarios igual al de la vigencia 2022.</p> <p>Lo anterior, tendrá un incremento anual según la siguiente proporción:</p> <p>A. Hasta cumplir una meta del 65% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del diez por ciento (10%) anual.</p> <p>B. Entre el 65 y 75% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del siete punto cinco por ciento (7,5%) anual.</p> <p>C. Entre el 75% y el 85% en cobertura en educación superior, tendrá un incremento del cinco por ciento (5%) anual.</p> <p>ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO A CARGO DE LA NACIÓN. La Nación deberá continuar asumiendo las responsabilidades fiscales de la normatividad que ha incorporado autorizaciones y obligaciones de gasto, incluyendo: Con recursos del Presupuesto General de la Nación se asumirán los costos relacionados con:</p> <p>1. El subsidio a las tasas de interés para los estratos 1, 2 y 3 más inflación causada, tal y como lo contempla el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018.</p> <p>2. La compensación del IPC en tasas de interés para todos los créditos y líneas de financiamiento cuando la inflación sea superior a dos</p>	<p>Se acoge la proposición de la HS Clara López sobre el inciso 1, 2, el parágrafo 1 y el numeral 4.</p> <p>Se acoge la proposición presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Freddy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López Obregón y Aida Quilice respecto del numeral 3.</p> <p>Se hace un ajuste de forma en el</p>
<p>Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al monto requerido para los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Parágrafo 2°. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con participación de representantes de los usuarios, garantizando la</p>	<p>La destinación de los recursos a que se refiere el presente artículo se sujetará al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo, al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a los demás instrumentos de programación fiscal y presupuestal aplicables, sin que lo aquí dispuesto implique la creación de obligaciones presupuestales automáticas, adicionales o distintas a las previstas en la legislación vigente.</p> <p>Parágrafo 1°. Los recursos de aportes de la Nación destinados a cubrir los subsidios y condonaciones contemplados en el presente artículo no podrán ser inferiores al monto requerido para los usuarios con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, en concordancia con lo establecido el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>La programación presupuestal de los recursos destinados a los subsidios, compensaciones y condonaciones previstos en el presente artículo deberá realizarse atendiendo las necesidades estimadas de los créditos educativos activos, las disponibilidades fiscales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las apropiaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.</p> <p>Parágrafo 2°. Los requerimientos a los que se refiere este artículo deberán ser definidos anualmente mediante un estudio técnico público, elaborado conjuntamente por el Ministerio de Educación</p>	

<p>suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.</p> <p>Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.</p>	<p>Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX, con participación de representantes de los usuarios, garantizando la suficiencia presupuestal para cubrir la totalidad de los subsidios y condonaciones proyectadas.</p> <p>Parágrafo 3°. Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en casos excepcionales de estados de excepción contemplados en la Constitución y la Ley. En caso estos recortes, los recursos asignados deberán destinarse prioritariamente al pago de los subsidios y beneficios de los usuarios con créditos educativos, quienes tendrán prelación respecto de otros usos de recursos por parte de la entidad.</p> <p>Adicionalmente, en tales circunstancias la diferencia entre el costo de fondeo y las medidas contempladas en la presente Ley será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, cuyo faltante será incorporado obligatoriamente en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la siguiente Ley anual de presupuesto.</p>	<p>No tiene objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>	<p>diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC, habilitando a las Instituciones de Educación Superior (IES) asumir parcialmente los costos asociados a los subsidios de tasa de sus usuarios, priorizando aquellos que no cuenten con dicho beneficio.</p> <p>Financiación del mecanismo. Las Instituciones de Educación Superior (IES) que cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos, dando prelación según el nivel de vulnerabilidad de la persona y si cuenta o no con un beneficio actual por parte del ICETEX.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, podrán adoptar mecanismos adicionales para promover el acceso a mecanismos de financiación de sus estudiantes.</p> <p>Administración y aplicación de los recursos. El ICETEX será el encargado de administrar este mecanismo, garantizando la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos, con criterios técnicos y de equidad. Para lo anterior, el ICETEX suscribirá convenios con cada una de las Instituciones de Educación Superior que participen de este mecanismo.</p> <p>La Junta Directiva del ICETEX reglamentará su aplicación en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de</p>	
<p>ARTÍCULO 8°. MECANISMO DE COMPENSACIÓN PARA MEJORAR LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Créase un mecanismo de compensación orientado a mejorar las condiciones de los créditos educativos reembolsables otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX. Este mecanismo tendrá la finalidad de reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la</p>	<p>Sin modificaciones.</p>			
<p>la presente Ley.</p> <p>Prohibición de traslado de costos. Las Instituciones de Educación Superior que participen en este mecanismo no podrán trasladar el valor de estos aportes al costo de matrícula de los estudiantes, bajo ningún concepto. El Ministerio de Educación Nacional ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control para asegurar el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos:</p> <p>a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.</p> <p>La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá los requisitos y condiciones para el uso excepcional de estos recursos, que no comprometa las condiciones mínimas requeridas de las entidades financieras.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL ICETEX. Adicional a lo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1002 de 2005, el ICETEX tendrá podrá tener las siguientes fuentes exclusivamente destinadas para la financiación de créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos procurando el uso eficiente, responsable y sostenible de los recursos públicos, en concordancia con los principios de razonabilidad, eficiencia, economía y sostenibilidad fiscal:</p> <p>a) Podrá utilizar los excedentes de liquidez y de portafolio de las entidades financieras estatales, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. El ICETEX deberá reintegrar a estas entidades el valor transferido en precios constantes, en los términos de los convenios suscritos.</p> <p>b) La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá los requisitos y condiciones para el uso excepcional de estos recursos, garantizando que su utilización no comprometa las condiciones mínimas requeridas de las</p>	<p>Se acoge solicitud de redacción propuesta por el Ministerio de Educación Nacional al inciso 1 y a los literales b, c y d.</p> <p>Se acoge la proposición presentada por el senador Alejandro Alberto Vega Pérez, sobre el parágrafo 2.</p>	<p>b) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces.</p> <p>c) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.</p> <p>d) Los recursos provenientes de financiación de proyectos sobre créditos educativos sociales en municipios PDET y ZOMAC, relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y garantizar su retorno.</p>	<p>entidades financieras la estabilidad financiera ni las condiciones prudenciales mínimas requeridas de las entidades financieras involucradas.</p> <p>b) c) El ICETEX podrá emplear los excedentes, rendimientos financieros y recursos no ejecutados de fondos en administración, cuando medie autorización por parte de la junta administradora del respectivo fondo, o quien haga sus veces, o a falta de esta, de la junta directiva del Icetex, garantizando la destinación adecuada de los recursos y la preservación de los fines para los cuales fueron constituidos.</p> <p>e) d) Los recursos provenientes del artículo 126 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique o sustituya, respecto de la utilización de cuentas inactivas como mecanismo de acceso a la educación superior.</p> <p>d) e) Los recursos provenientes de financiación de proyectos sobre créditos educativos sociales en municipios PDET y ZOMAC, particularmente aquellos vinculados al relacionados con el mecanismo de Obras por Impuestos o a instrumentos similares de inversión social.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX podrá suscribir convenios interadministrativos con las entidades públicas autorizadas para emitir créditos educativos y otras Entidades Estatales de Crédito Público, incluyendo el Fondo Nacional del Ahorro, con la finalidad de colocar transitoriamente sus recursos en créditos educativos sociales y</p>

<p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos, para lo cual podrán aportar recursos de regalías. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.</p>	<p>garantizar su retorno.</p> <p>Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios interadministrativos con el ICETEX, para dar aportes a la financiación de la colocación de nuevos créditos y/o la constitución de fondos de garantía que mitiguen el riesgo de los mismos, para lo cual podrán aportar recursos de regalías. Estas medidas no requerirán la constitución de fondos en administración.</p>		<p>facilitar las condiciones de financiación del crédito educativo, se adoptarán recursos por medio de alianzas estratégicas entre estos actores para financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito educativo social.</p>		
<p>Los proyectos de inversión con cargo a Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y Asignación para Inversión Territorial en apoyos financieros del ICETEX, de que trata el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 o aquella que la modifique o reemplace, podrán también cubrir la financiación o cofinanciación de los créditos educativos sociales.</p>	<p>Los proyectos de inversión con cargo a Asignaciones Directas, la Asignación para Inversión Local y Asignación para Inversión Territorial en apoyos financieros del ICETEX, de que trata el artículo 19 de la Ley 2441 de 2024 o aquella que la modifique o reemplace, podrán también cubrir la financiación o cofinanciación de los créditos educativos sociales.</p>		<p>ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA. El Gobierno Nacional, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL Y FILANTRÓPICA. El Gobierno Nacional, <u>por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional</u>, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará la creación de incentivos tributarios, financieros y de reconocimiento público para aquellas empresas, fundaciones y organizaciones que realicen aportes de recursos o participen en esquemas de cofinanciación de los créditos educativos sociales del ICETEX.</p>	<p>Se acoge la proposición de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López y Aida Quilcue que determina los Ministerios responsables en el inciso 1.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. NUEVOS MODELOS DE FINANCIACIÓN. El ICETEX desarrollará modelos innovadores de financiamiento educativo, en alianza con Instituciones de Educación Superior, Instituciones Financieras del sector privado, empresas y gremios económicos, organizaciones sociales y organismos internacionales, en el cual se incluyan mecanismos de riesgo compartido y de cofinanciación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>	<p>Para lo anterior, el Gobierno Nacional realizará los ajustes pertinentes al manual operativo del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para habilitar los proyectos de financiación de créditos educativos sociales del ICETEX en los territorios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p>	<p>Para lo anterior, El Gobierno Nacional realizará los ajustes pertinentes al manual operativo del mecanismo de Obras por Impuestos de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, para habilitar los proyectos de financiación de créditos educativos sociales del ICETEX en los territorios de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p>	<p>Adicionalmente, se acoge la proposición del senador Carlos Fernando Mota que elimina la expresión "tributarios" y ajusta la redacción del inciso segundo.</p>
<p>Lo anterior incluirá la estructuración de garantías parciales sobre el crédito prestado en caso de deserción o incumplimiento por condiciones relacionadas al ciclo educativo del usuario.</p>			<p>ARTÍCULO 12. Modifíquese el inciso primero del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>La proposición de eliminación del artículo por parte de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora,</p>
<p>Parágrafo. Con el propósito de</p>			<p>ARTÍCULO 238. OBRAS POR</p>		
<p>IMPUESTOS. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, financiación de créditos educativos sociales o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p>		<p>María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López Obregón y Aida Quilcue fue dejada como constancia a partir de los acuerdos a los que se llegó.</p>	<p>mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).</p>	<p>mecanismos de control y seguimiento para el cumplimiento de dichos límites, los cuales deberán integrarse al Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS).</p>	
<p>ARTÍCULO 13°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá</p>	<p>ARTÍCULO 13°. PUNTUALIDAD EN PAGOS, GIROS Y RESPUESTAS. El ICETEX garantizará la puntualidad en los giros de créditos y subsidios, así como en la respuesta a solicitudes de crédito, tanto a los usuarios como a las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con el fin de brindar seguridad financiera y evitar demoras que puedan afectar el bienestar de los usuarios. La entidad establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Adicionalmente, establecerá</p>	<p>Se acogen las dos proposiciones de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López y Aida Quilcue.</p>	<p>El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.</p>	<p>El proceso de giro de recursos de matrículas y/o subsidios de sostenimiento, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la aprobación para el pago de matrículas ante la Institución de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o subsidios al usuario. Este término sólo podrá prorrogarse una única vez, por un término adicional de quince (15) días calendario, cuando medie situación de fuerza mayor o caso fortuito evidenciada, y deberá ser debidamente informada a la Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y al usuario.</p>	
			<p>Parágrafo 1°. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>Parágrafo 1°. El incumplimiento injustificado de los límites establecidos en el presente artículo constituirá una falta disciplinaria gravísima para los servidores públicos responsables. Dicho incumplimiento podrá ser objeto de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes. La Procuraduría General de la Nación podrá ejercer control sobre estas actuaciones, garantizando la rendición de cuentas y la protección de los derechos de los usuarios.</p>	
			<p>Parágrafo 2°. El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo y la efectividad de los mecanismos</p>	<p>Parágrafo 2°. El ICETEX deberá presentar un informe anual a su Junta Directiva sobre el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo y la efectividad de los mecanismos</p>	

<p>diferenciales aplicados a usuarios de población con protección constitucional, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.</p>	<p>diferenciales aplicados a usuarios de población con protección constitucional, incluyendo indicadores de oportunidad, cobertura y satisfacción.</p>		<p>vulnerabilidad, en condición de discapacidad y los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p>	<p>personas en situación de vulnerabilidad, en condición de discapacidad y los estratos 1, 2 y 3. Así mismo, desarrollará e impulsará políticas, programas y proyectos orientados a la promoción de créditos educativos por parte de entidades financieras del sector privado, en condiciones justas y garantizando la plena protección de los derechos de los usuarios.</p>	
<p>CAPÍTULO II SOBRE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS DEL ICETEX</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>No tiene objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>	<p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p>	<p>Los créditos educativos ofertados por el ICETEX tendrán las siguientes características:</p>	
<p>ARTÍCULO 14°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía de este derecho a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas.</p> <p>El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas personas en situación de</p>	<p>ARTÍCULO 14°. CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. Es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía de este derecho a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional.</p> <p>El crédito educativo social ofertado por el ICETEX deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas, <u>de tal forma que el costo financiero será tasado mediante tasa de interés simple y nunca compuesta, tanto para los créditos iniciales como para las reliquidaciones que se generen.</u></p> <p>El Estado fomentará de forma progresiva el crédito educativo social a través del ICETEX para favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de las personas que requieran de este instrumento, priorizando aquellas</p>	<p>Se acoge la proposición de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Clara Eugenia López y Aida Quilcue al inciso primero.</p> <p>Adicionalmente, a partir de un acuerdo al que fue llegado en la subcomisión se decidió modificar el inciso segundo para aclarar la naturaleza del interés.</p>	<p>1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.</p> <p>2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo.</p> <p>3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito, según el mecanismo definido en la presente Ley. Adicionalmente, garantizará que durante los periodos de no pago por falta de ingresos no se causen intereses ni se reporte a centrales de riesgo a los</p>	<p>1. Límite a las tasas de interés: las tasas de interés tendrán un límite legal y no podrán incrementarse por encima de lo contenido en la presente Ley. Toda previsión en contrario no producirá efectos jurídicos.</p> <p>2. Límite al incremento del valor real adeudado: el incremento real del valor pagado por los usuarios de los recursos desembolsados por el ICETEX tendrá un límite legal y en ningún caso podrá ser superior al mismo.</p> <p>3. Cobro de las cuotas pagadas: los pagos de las cuotas consultarán la situación financiera del usuario, garantizando que durante los periodos de desempleo no reciban cobros de su crédito, según el mecanismo definido en la presente Ley. Adicionalmente, garantizará que durante los periodos de no pago por falta de ingresos no se causen intereses ni se reporte a</p>	
<p>deudores ni codeudores. El pago se reanudará cuando se determine que el usuario tiene capacidad de pago.</p> <p>4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p> <p>Parágrafo 1°. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre el saldo insoluto de capital, bajo</p>	<p>centrales de riesgo a los deudores ni codeudores. El pago se reanudará cuando se determine que el usuario tiene capacidad de pago.</p> <p>4. Recomposición del valor de las cuotas adeudadas: la composición de las cuotas de interés, debe garantizar que el pago sea mayor a capital que a intereses. Ninguna cuota que sea asumida por el usuario debe tener un pago mayor a intereses que a capital.</p> <p>5. Prohibición de modificaciones unilaterales: no se podrán realizar modificaciones unilaterales de los planes de pago del crédito del usuario.</p> <p>6. Retención salarial y Pago Contingente al Ingreso: no se podrá realizar retención salarial de los créditos educativos ofertados por el ICETEX, salvo que sea autorizado expresamente por el usuario bajo la figura de Pago Contingente al Ingreso establecida en la presente Ley. En ningún caso se podrá realizar retención salarial por encima del porcentaje establecido para esta figura.</p> <p>Parágrafo 1°. Prohibición de capitalización de intereses. En los créditos educativos del ICETEX queda prohibida la capitalización de intereses corrientes y de mora en cualquier etapa del crédito, incluidos periodos de estudio, gracia, amortización o reestructuración. Los intereses se devengarán únicamente sobre el</p>		<p>esquema simple. Esta prohibición aplica para todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales por parte de la Nación.</p> <p>La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, según las reglas fijadas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Las reglas obligatorias del crédito educativo social contempladas en el presente artículo serán extensibles a la cartera crediticia propia del ICETEX y aquellos créditos que han pasado a ser deuda ordinaria.</p> <p>Respecto de los fondos y alianzas, las autoridades constituyentes podrán aplicar las medidas de la presente Ley, cuando sean más favorables.</p> <p>ARTÍCULO 15°. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA OTRAS ENTIDADES. Las características de los créditos educativos sociales podrán ser aplicadas por las diferentes entidades públicas que ofrezcan líneas de crédito educativo.</p> <p>En el caso de los créditos educativos otorgados por entidades del sector privado, estas</p>	<p>saldo insoluto de capital, bajo esquema simple. Esta prohibición aplica para todos los créditos activos actuales y para los que se otorguen a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX en ningún caso podrá modificar las condiciones de los créditos educativos, elevar las tasas de interés, restringir cupos, ni trasladar costos adicionales a los usuarios, aduciendo la insuficiencia o falta de giros presupuestales por parte de la Nación.</p> <p>La diferencia entre el costo de fondeo de los créditos y la tasa máxima establecida será reconocida como obligación presupuestal a cargo del Ministerio de Educación Nacional, según las reglas fijadas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 3°. Las reglas obligatorias del crédito educativo social contempladas en el presente artículo serán extensibles a la cartera crediticia propia del ICETEX y aquellos créditos que han pasado a ser deuda ordinaria.</p> <p>Respecto de los fondos y alianzas, las autoridades constituyentes podrán aplicar las medidas de la presente Ley, cuando sean más favorables.</p>	<p>No tiene objeciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>

<p>podrán adoptar medidas activas de información a los usuarios sobre las condiciones y consecuencias de esta modalidad de crédito, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.</p>			<p>En ningún caso, el valor de los intereses no causados hará parte del capital a pagar.</p>	<p>B. Para los usuarios que ganen entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor mensual a pagar no podrá exceder el quince por ciento (15%) de sus ingresos.</p>
<p>ARTÍCULO 16°. REGULACIÓN DE TASAS DE INTERÉS. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine, sean las más bajas de crédito educativo social que se ofrezcan en el mercado colombiano, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las tasas de interés cobradas a los usuarios serán de la siguiente forma:</p> <p>A. Para los usuarios de estratos 1, 2 y 3 no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor (IPC + 0%).</p> <p>B. En los demás casos y previa focalización por parte de la entidad, la tasa de interés no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor más dos puntos porcentuales (IPC + 2%).</p> <p>Para lo anterior, la diferencia entre la tasa real de liquidación y la tasa máxima será asumida por la Nación, a través del rubro especial del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En los eventos no contemplados, el ICETEX podrá aplicar la tasa inicial de liquidación, para lo cual suscribirá alianzas con Instituciones de Educación Superior (IES) para poder cubrir los costos asociados al beneficio.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL. El ICETEX adelantará las gestiones para que las tasas de interés que causen los créditos que origine sean las más bajas del mercado colombiano en estas modalidades, de forma que promuevan condiciones accesibles y equitativas para los beneficiarios.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los créditos que oferte el ICETEX se regirán por las siguientes condiciones:</p> <p>1. Créditos con tasa subsidiada para estratos 1, 2 y 3 en los cuales la tasa de interés no podrá superar el Índice de Precios al Consumidor más cero puntos (IPC + 0), en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>2. Créditos con tasa de interés del Índice de Precios al Consumidor más dos puntos (IPC + 2) de acuerdo a la priorización de grupos poblacionales que realice el ICETEX y la disponibilidad presupuestal.</p> <p>3. Pago contingente al ingreso. El pago de los créditos que oferte el ICETEX se realizará de acuerdo al nivel de ingresos de los usuarios:</p> <p>A. Para los usuarios que ganen un (1) salario mínimo mensual legal vigente el valor mensual a pagar no podrá exceder el 10% de sus ingresos.</p>	<p>Se sustituye integralmente el artículo con la finalidad de unificar en una sola disposición el artículo 16 y 19, a partir de los acuerdos alcanzados en el marco de la subcomisión.</p>	<p>Parágrafo 1°. La entidad estará obligada a revisar y ajustar las tasas de interés de forma semestral, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo y la aplicación de estas tasas, garantizando claridad en los términos crediticios.</p>	<p>C. Para los usuarios que ganen más de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes el valor mensual a pagar será hasta del veinte por ciento (20%).</p>
<p>Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá ajustar las tasas de interés de todos los usuarios con créditos vigentes según las reglas de focalización contempladas en este artículo, para adecuarse a lo contemplado en el presente artículo, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.</p> <p>Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de regulación de tasas de interés siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.</p> <p>Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.</p>	<p>del capital a pagar.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos descritos en los numerales 1 y 2, la diferencia entre la tasa real de liquidación y la tasa máxima será asumida por la Nación, a través del rubro especial del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Para los créditos no priorizados, el ICETEX podrá aplicar la tasa inicial de liquidación, para lo cual podrá suscribir alianzas con Instituciones de Educación Superior (IES) para poder cubrir los costos asociados al beneficio.</p> <p>Parágrafo 2. La entidad estará obligada a revisar y ajustar el valor cobrado de forma semestral bajo cada modalidad, en consonancia con el comportamiento del IPC, asegurando que los usuarios no se vean afectados por incrementos desproporcionados o injustificados. Además, el ICETEX deberá implementar mecanismos de monitoreo y transparencia que permitan informar a los usuarios sobre el cálculo, garantizando claridad en los términos crediticios.</p> <p>Para los procesos de revisión y ajustes de tasas de interés de forma semestral, el ICETEX convocará espacios de socialización con las instituciones educativas y usuarios.</p> <p>Parágrafo 3. Para la financiación de los subsidios de estas modalidades, podrán concurrir las demás fuentes de recursos contempladas en la presente Ley. Así mismo, se podrán cofinanciar con recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.</p>		<p>donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.</p>	<p>Parágrafo 4. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC, los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los sistemas de seguridad social.</p> <p>La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.</p> <p>En caso que el usuario haya reportado un nivel de ingresos menor al registrado en las bases de datos, el ICETEX reajustará automáticamente el porcentaje a cobrar mensualmente de acuerdo a los porcentajes establecidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 5. El ICETEX deberá realizar las proyecciones financieras para establecer el monto de créditos que se ofertarán anualmente por cada modalidad, de tal forma que se ajusten a la capacidad financiera de la entidad.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, los usuarios que tengan créditos vigentes podrán solicitar a la entidad el reajuste de los mismos de acuerdo a las condiciones previstas en este artículo.</p> <p>Esta solicitud deberá ser aceptada</p>

<p>y tramitada por el ICETEX, siempre que el usuario no se encuentre en situación de mora o de cartera vencida</p> <p>Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la presente medida, siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Así mismo, la entidad podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.</p>			<p>periódicamente las condiciones de los créditos educativos, ajustándolos para evitar el incumplimiento del límite establecido.</p> <p>Parágrafo 1°. La entidad deberá informar de manera clara, precisa, escrita y transparente a los usuarios sobre los cálculos y ajustes aplicables a sus créditos. Todo ajuste que no cumpla con las presentes características se considerará como no escrito.</p> <p>Igual consecuencia tendrán las modificaciones unilaterales de los créditos educativos que no cuenten con autorización previa, expresa y escrita del deudor.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX reglamentará un mecanismo de recomposición de cuotas de interés, garantizando que los usuarios de créditos educativos del ICETEX realicen sus pagos principalmente al capital adeudado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 9 de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo transitorio. Durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el ICETEX deberá realizar la reliquidación obligatoria de los créditos para eliminar el componente de capitalización de intereses, siempre que sus créditos no se encuentren en situación de mora o de cartera vencida.</p> <p>Los usuarios con créditos en situación de mora o cartera vencida podrán acogerse a la medida de eliminación de capitalización de intereses, siempre que suscriban un compromiso de no incurrir nuevamente en esta conducta y un</p>		
<p>ARTÍCULO 17°. REGULACIÓN DEL SOBREENDEUDAMIENTO. El ICETEX adoptará medidas específicas para prevenir el sobreendeudamiento de sus usuarios de todas las modalidades de crédito, asegurando que las condiciones financieras de los créditos educativos sean justas y sostenibles. En ningún caso, el monto total cobrado al usuario por la entidad, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, podrá superar 1.5 veces el valor real total desembolsado, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. Cuando el total pagado por el usuario iguale o supere dicho límite, la obligación quedará extinguida de pleno derecho.</p> <p>El ICETEX implementará mecanismos de monitoreo y control que permitan evaluar</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>			
<p>acuerdo de pago dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>La entidad deberá informar oportunamente a los usuarios de los cambios en los créditos vigentes y de los nuevos planes de pago.</p> <p>Así mismo, podrá revisar la aplicación de esta medida en los eventos de mora sistemática, cuando el usuario incurra dos veces en una mora superior a noventa (90) días, sin que exista evento de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique.</p>			<p>programa de pregrado cursado.</p> <p>3. Para maestría: acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico.</p> <p>4. Para doctorado: acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico.</p> <p>Parágrafo 1°. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.</p> <p>Parágrafo 2°. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.</p>	<p>3. Para maestría: acreditar la culminación de una especialización en el área respectiva con buen rendimiento académico.</p> <p>4. Para doctorado: acreditar la culminación de una maestría en el área respectiva con buen rendimiento académico.</p> <p>Parágrafo 1°. Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX definir mediante reglamentación los parámetros y el rango mínimo de promedios académicos requeridos en cada nivel de formación, así como los mecanismos de verificación objetiva de los mismos, garantizando transparencia, igualdad de trato y acceso equitativo.</p> <p>Parágrafo 2°. El deudor solidario deberá demostrar capacidad de pago suficiente y solvencia patrimonial, conforme a los criterios que defina la reglamentación expedida por la Junta Directiva del ICETEX.</p>	
<p>ARTÍCULO 18. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS. EL ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.</p> <p>En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pregrado: acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria. 2. Para especialización: haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado. 	<p>ARTÍCULO 18. NO DISCRIMINACIÓN POR ANTECEDENTES CREDITICIOS. EL ICETEX garantizará el acceso a los créditos educativos sociales bajo criterios de mérito académico y sin discriminación por el historial financiero, anteriores procesos de insolvencia o comportamiento crediticio negativo del solicitante, siempre que este cuente con un deudor solidario que acredite solvencia económica suficiente.</p> <p>En consecuencia, la entidad no podrá negar el acceso a créditos educativos a personas reportadas en centrales de riesgo, que se hayan declarado en el pasado insolventes o que cuenten con puntaje bajo en el sistema financiero, siempre que cumplan con los siguientes requisitos de mérito académico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para pregrado: acreditar un buen promedio académico en la educación secundaria. 2. Para especialización: haber obtenido un buen promedio académico en el programa de pregrado cursado. 	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>ARTÍCULO 19. SUPRESIÓN DE REPORTES. Se prohíbe al ICETEX realizar reportes negativos ante centrales de riesgo y bases de datos crediticias a aquellos usuarios que demuestren encontrarse en situación de desempleo o cuyos ingresos sean iguales a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Esta protección se mantendrá por un periodo de hasta doce (12) meses tras la finalización del periodo de gracia.</p> <p>Eliminado.</p> <p>ARTÍCULO 19°. PAGO CONTINGENTE AL INGRESO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cualquier usuario</p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo, de conformidad con la proposición del senador Jota Pe Hernández.</p> <p>Se ajusta su ubicación en el artículo 19 por relación con la disposición anterior.</p> <p>Se suprime el artículo, por el acuerdo alcanzado en la</p>	

<p>del ICETEX que esté dentro de los rangos de priorización y selección de la entidad, podrá elegir como metodología de pago para su crédito educativo social la metodología de Pago Contingente al Ingreso.</p> <p>Esta modalidad de pago depende de los ingresos del usuario y no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del salario mensual, y las deducciones y retenciones se podrán realizar por un periodo máximo de veinte (20) años, posterior a los cuales se dará por condonado el pago del monto que subsista.</p> <p>Los usuarios que culminen sus estudios del programa para el cual solicitaron el crédito educativo social, tanto en pregrado como posgrado, tendrán un término de gracia de un (1) año para comenzar a pagar su crédito en esta modalidad, periodo durante el cual no se realizará cálculo alguno de intereses ni cobros adicionales por concepto del crédito.</p> <p>Las cuotas serán devengadas una vez el usuario haya culminado los estudios del programa al cual solicitó el crédito educativo social y se encuentre recibiendo ingresos superiores al salario mínimo. El porcentaje a retener será definido según los ingresos del usuario, incrementando de manera gradual y progresiva</p> <p>Se garantizará que para la población que devengue entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes que el valor a retener sea máximo el 10%. El ICETEX no podrá cobrar el valor mensual de la cuota cuando el usuario tenga ingresos inferiores al salario mínimo o se encuentre</p>	<p>integración de los artículos 16 y 19 en uno solo.</p>	<p>desempleado.</p> <p>El usuario deberá reportar inmediatamente cualquier variación de sus ingresos mensuales.</p> <p>El presente mecanismo será reglamentado por la entidad en los términos señalados en la presente Ley, en el cual se incluyan los mecanismos de cobranza y coordinación con los empleadores o contratantes para el cobro de estos saldos.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la determinación de la condición de ingresos del usuario, la entidad podrá acceder de forma reservada a la información de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), del sistema PILA, del FOSFEC, los sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los sistemas de seguridad social.</p> <p>La información sólo podrá ser empleada para determinar el monto de ingresos del usuario a fin de aplicar el mecanismo de pago contingente al ingreso.</p> <p>Parágrafo 2°. El mecanismo de Pago Contingente al Ingreso será implementado de forma progresiva y por etapas, garantizando su aplicación según la focalización de usuarios definida por el ICETEX.</p> <p>El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección del número anual de créditos bajo la modalidad de Pago Contingente al Ingreso, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 20°. POLÍTICA</p>	<p>ARTÍCULO 20. POLÍTICA</p>	<p>Se acoge la</p>
<p>INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, focalizada, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.</p> <p>Esta política incorporará un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.</p> <p>Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado. Buen comportamiento de 	<p>INTEGRAL DE CONDONACIONES EN EL ICETEX. El ICETEX establecerá una política integral, focalizada, progresiva, permanente y flexible de condonaciones del capital adeudado por sus usuarios de líneas de pregrado y posgrado, con el propósito de incentivar el pago anticipado de la deuda, premiar la excelencia académica, fomentar la culminación de programas educativos y reconocer el carácter social de los créditos educativos de la entidad.</p> <p>Esta política incorporará un enfoque diferencial étnico, garantizando que los usuarios pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a condonaciones bajo criterios culturalmente pertinentes y acordes con sus realidades territoriales, lingüísticas y socioeconómicas.</p> <p>Las condonaciones podrán aplicarse en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pago anticipado de la deuda. Los usuarios que realicen pagos anticipados de su crédito educativo social podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado, en proporción al monto y tiempo restante del crédito; en ningún caso los intereses no causados podrán adicionarse al capital de la obligación ni formar parte de la base para el cálculo de nuevos intereses, de manera que la condonación recaerá exclusivamente sobre el capital efectivamente desembolsado. Buen comportamiento de 	<p>proposición de los señores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel Fernando Aida Quilcue y Clara Eugenia López Obregón respecto del numeral 3.</p> <p>Así mismo, se llega al acuerdo de modificar el parágrafo 3 haciendo claridad sobre su compatibilidad con la disponibilidad presupuestal de la entidad.</p>	<p>pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.</p> <ol style="list-style-type: none"> Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, promedios académicos destacados, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la 	<p>pago. Se reconocerán descuentos en el capital adeudado a los usuarios que mantengan un historial de pago puntual y constante durante la vigencia del crédito.</p> <ol style="list-style-type: none"> Excelencia académica. Se otorgará una condonación parcial o total a aquellos usuarios que alcancen un rendimiento académico sobresaliente, promedios académicos destacados, tesis meritorias o reconocidas, de acuerdo a los criterios definidos por la Junta Directiva del ICETEX con base en indicadores objetivos y en concertación con las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Culminación de programas académicos. Los usuarios que terminen exitosamente sus estudios dentro del tiempo reglamentario de su programa podrán acceder a una condonación parcial del capital adeudado. Priorización de núcleos básicos de conocimiento. Se otorgarán condonaciones parciales a los usuarios que estén inscritos en Núcleos Básicos de Conocimiento, que contengan las disciplinas académicas o profesiones que sean priorizadas por el Gobierno Nacional. Compensación social. Se reconocerán condonaciones parciales del capital adeudado a los usuarios que acrediten la 	<p>Se acoge la</p>

<p>realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.</p> <p>Las donaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.</p> <p>Parágrafo 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población beneficiada, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección de las donaciones a aplicar en cada vigencia fiscal, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de la vigencia respectiva.</p> <p>Parágrafo 2°. Los fondos y alianzas administradas por el</p>	<p>realización de labores sociales, económicas o ambientales y representaciones estudiantiles en sus respectivas entidades educativas, en beneficio del desarrollo del país. Estas labores deberán ser certificadas por entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades o instituciones académicas, previa reglamentación de la Junta Directiva del ICETEX.</p> <p>Las donaciones realizadas en el marco de la presente política serán aplicadas estrictamente al capital adeudado y no a intereses. Se prohíbe cualquier disposición en contrario.</p> <p>Parágrafo 1°. La Junta Directiva del ICETEX será la encargada de reglamentar los criterios específicos, la focalización de la población beneficiada, la proporción de capital que podrá ser objeto de condonación en cada caso, la aplicación a líneas de pregrado y posgrado y los procedimientos administrativos para la aplicación de estos beneficios, conforme a los estudios técnicos que realice la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá realizar un estudio de proyección de las donaciones a aplicar en cada vigencia fiscal, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizando su adecuación con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las disponibilidades presupuestales de la vigencia respectiva.</p> <p>Parágrafo 2°. Los fondos y alianzas administradas por el</p>	<p>ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>Parágrafo 3°. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, podrán concurrir en su cofinanciación las demás fuentes de financiación contempladas en la presente Ley. Así mismo, también podrán concurrir recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.</p> <p>En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.</p> <p>ARTÍCULO 21. SERVICIO SOCIAL POR BENEFICIO DE CONDONACIÓN. Los beneficiarios de condonación parcial o total de créditos educativos otorgados por el ICETEX en todas sus modalidades deberán realizar un período de servicio social y comunitario en beneficio de la sociedad, como contraprestación no económica a la condonación recibida.</p> <p>El servicio social podrá realizarse en instituciones educativas, entidades sin ánimo de lucro, proyectos comunitarios, organizaciones sociales o iniciativas de interés público que</p>	<p>ICETEX podrán acogerse a estos incentivos mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.</p> <p>Parágrafo 3°. Para la financiación de la política integral de condonación de créditos, <u>la cual estará estrictamente sujeta a la capacidad financiera y disponibilidad presupuestal de la entidad</u>, podrán concurrir en su cofinanciación las demás fuentes de financiación contempladas en la presente Ley. Así mismo, también podrán concurrir recursos de cooperación internacional, donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales, donaciones de personas naturales, convenios con entidades públicas y recursos de entidades privadas o mixtas.</p> <p>En el caso de condonaciones a usuarios indígenas, se podrán gestionar recursos específicos de cooperación internacional y fondos destinados a la protección de la diversidad cultural y el desarrollo de pueblos indígenas.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>
<p>promuevan el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país y que sean certificadas.</p> <p>Parágrafo 1°. La presente medida no debe impedir que los beneficiarios de estas donaciones ejerzan su actividad laboral remunerada de forma temporal o permanente.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá expedir la reglamentación de este mecanismo, incluyendo duración, horario y lugar.</p> <p>CAPÍTULO III ACOMPANIAMIENTO A LOS USUARIOS</p> <p>ARTÍCULO 22°. GUÍA, ACOMPANIAMIENTO E INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. El ICETEX implementará programas de orientación y acompañamiento integral para sus usuarios durante todo el ciclo del crédito, a fin de que comprendan plenamente las condiciones crediticias, beneficios, oportunidades y servicios ofrecidos por la entidad. Adicionalmente, proporcionará información sobre los programas educativos, las instituciones educativas relacionadas y las dinámicas del mercado laboral a las que se integrarán los usuarios.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX deberá realizar capacitaciones periódicas a su personal con el objetivo de garantizar una adecuada orientación y acompañamiento</p>	<p>Sin modificaciones.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>integral a los usuarios. Estas capacitaciones deberán enfocarse en el desarrollo de habilidades blandas para brindar información clara, precisa y oportuna, asegurando que los usuarios comprendan plenamente las implicaciones de las decisiones financieras relacionadas con los créditos educativos.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX tiene el deber del buen consejo, por lo que se encuentra obligado a proporcionar a sus usuarios una asesoría con la información completa relacionada con el crédito educativo social. Esta asesoría deberá incluir información sobre tasas de interés, plazos, modalidades de pago, implicaciones financieras y cualquier otro elemento relevante para la toma de decisiones informadas por parte del usuario.</p> <p>Será requisito previo para el acceso a los créditos educativos, que el usuario reciba una asesoría previa e informada sobre las diferentes opciones de crédito y financiación educativa disponibles. La manifestación del usuario de aceptar un crédito educativo social del ICETEX sólo produce efectos jurídicos si el usuario de forma previa, expresa y escrita informa que recibió la información suficiente y la asesoría requerida y que, en consecuencia, entiende y acepta los efectos legales, así como los potenciales riesgos y beneficios de su decisión.</p> <p>El ICETEX garantizará procesos de acompañamiento y asesoría a los usuarios durante toda la vigencia de sus créditos. Previo a cualquier modificación contractual, reestructuración, acuerdo de pago o novación, el ICETEX</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>


<p>implementará módulos obligatorios de educación financiera para sus usuarios.</p>			<p>Salud y Protección Social, y en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, y con apoyo de las Instituciones Educativas, desarrollará un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones Educativas que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de este programa.</p>	<p>ICETEX que tendrá como finalidad realizar el estudio y aprobación de las medidas necesarias para mitigar los síntomas y efectos en la salud mental de los deudores de la entidad, en particular para reducir a cero (0) los suicidios de los usuarios causados por las operaciones financieras del ICETEX.</p>	<p>presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel Fernando Aida Quilcue y Clara Eugenia López Obregón,</p>
<p>ARTÍCULO 23 FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.</p>	<p>ARTÍCULO 23. FOMENTO A LA INSERCIÓN LABORAL. En todo el ciclo del crédito del ICETEX, los usuarios accederán a los mecanismos de formación y orientación vocacional ofertados por las Instituciones de Educación Superior que reciban a estudiantes que tengan créditos educativos con la entidad.</p>	<p>Se acoge la proposición presentada por el senador Carlos Fernando Motoa Solarte.</p>	<p>El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte del ICETEX, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.</p>	<p>La comisión estará conformada por cinco (5) integrantes, de la siguiente manera:</p>	<p>Fernando Aida Quilcue y Clara Eugenia López Obregón, integrándolo con las disposiciones actuales del artículo 24.</p>
<p>Así mismo, el ICETEX creará una Bolsa de Empleo Nacional, digital y de acceso gratuito, a la cual serán inscritos automáticamente todos los usuarios activos de la entidad. Esta plataforma tendrá como propósito facilitar la transición de los beneficiarios del ICETEX al mercado laboral formal, en el primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.</p>	<p>Así mismo, el ICETEX en <u>coordinación con la Unidad de Servicio Público de Empleo, articulará la vinculación de los beneficiarios del crédito educativo a los servicios de intermediación laboral y orientación ocupacional, garantizando su acceso al primer empleo, mediante la articulación con empresas del sector público y privado.</u></p>	<p>Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</p> <p>Parágrafo. La Bolsa de Empleo propiciará las condiciones para el acceso y permanencia en el primer empleo, según las condiciones reglamentadas por la entidad.</p>	<p>Parágrafo 1°. El ICETEX se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga</p>	<p>1. Un representante de la Junta Directiva del ICETEX. 2. Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social. 3. Dos representantes elegidos por usuarios del ICETEX que tengan o hayan tenido un crédito con la entidad. 4. Un representante elegido por las agrupaciones médicas y científicas en temas de psicología y psiquiatría. 5. Un representante de las áreas de bienestar de las Instituciones de Educación Superior.</p>	<p>Esta comisión deberá desarrollar un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones Educativas que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de este programa.</p>
<p>Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</p>	<p>Lo anterior, con la finalidad de promover la inserción laboral de los usuarios del ICETEX.</p>	<p>En el marco de la subcomisión se decide acoger la proposición</p>	<p>ARTÍCULO 24. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD MENTAL. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental del</p>	<p>Esta comisión deberá desarrollar un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones Educativas que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de este programa.</p>	<p>presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel Fernando Aida Quilcue y Clara Eugenia López Obregón,</p>
<p>ARTÍCULO 24°. SALUD MENTAL DE LOS USUARIOS DEL ICETEX. El ICETEX, con el acompañamiento del Ministerio de</p>	<p>ARTÍCULO 24. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD MENTAL. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental del</p>	<p>En el marco de la subcomisión se decide acoger la proposición</p>	<p>pública, sin interferencias por parte del Ministerio o del ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios puedan conformar el censo requerido para la votación.</p>	<p>Esta comisión deberá desarrollar un Programa de Cuidado de Salud Mental y Bienestar Integral de los usuarios del ICETEX, donde se establecerán los lineamientos y estrategias permanentes de promoción, prevención, detección temprana y atención integral para el cuidado de la salud mental y bienestar integral de los usuarios. Las Instituciones Educativas que tengan usuarios del ICETEX activos en cualquiera de sus programas serán responsables de ejecutar y garantizar el cumplimiento de este programa.</p>	<p>presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel Fernando Aida Quilcue y Clara Eugenia López Obregón,</p>
<p>sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.</p>	<p>El programa definirá las rutas de atención y mecanismos de bienestar social y de cuidado de la salud mental en todas las etapas del crédito educativo social, con la finalidad de dar un acompañamiento integral al usuario en el acceso, la permanencia, el desempeño, la integración, la adaptación y el desarrollo de capacidades para la vida en el contexto educativo. Las estrategias contarán con instancias de capacitación, seguimiento y evaluación continua por parte de la comisión que permita generar planes de acción y contingencia para el cuidado continuo de la salud mental de los usuarios.</p>	<p>Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones Educativas.</p>	<p>ARTÍCULO 25°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección</p>	<p>Parágrafo 4°. La Comisión se articulará con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) o quien haga sus veces, las Secretarías de Salud, y demás entidades del sector Salud y Protección Social, para establecer canales de comunicación eficaces y eficientes y rutas de atención para los estudiantes del sistema de educación superior que necesiten apoyo en salud mental.</p>	<p>Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones Educativas.</p>
<p>Este proceso será liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional. Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones Educativas.</p>	<p>Parágrafo 1°. La comisión tendrá la facultad de emitir concepto sobre la necesidad de suspender de forma excepcional y temporal la gestión del cobro de la deuda, sin causarse intereses corrientes o de mora, así como otorgar otros beneficios legales y reglamentarios, en casos de existir evidencia que considere que exista un alto riesgo para la salud mental del usuario.</p>	<p>Parágrafo 2°. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.</p>	<p>ARTÍCULO 25°. ENFOQUE TERRITORIAL DEL ICETEX. El ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, que garantice el acceso equitativo a la educación superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, zonas rurales, aquellas zonas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección</p>	<p>Las presentes medidas deberán ser articuladas con la Política Nacional de Salud Mental establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con las funciones y labor de los consultorios y profesionales de psicología de las Instituciones Educativas.</p>	<p>Se acoge la proposición de los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera y Clara Eugenia López Obregón respecto del inciso primero.</p>
<p>Parágrafo 2°. El ICETEX establecerá medidas especiales para los estudiantes de bajos recursos económicos en situaciones extraordinarias de caso fortuito o fuerza mayor, así como para aquellos en territorios apartados y/o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional. Se implementará también un enfoque rural.</p>	<p>Parágrafo 2°. Los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Mental del ICETEX no recibirán compensación económica o de cualquier otra naturaleza por actividades desarrolladas en la comisión.</p>	<p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la elección de los representantes de usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo,</p>	<p>en las poblaciones con protección</p>	<p>en las poblaciones con protección</p>	<p>en las poblaciones con protección</p>

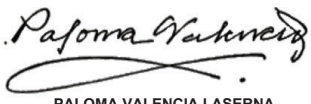
<p>constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.</p> <p>Para efectos de implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.</p> <p>La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX desarrollará, en el marco de sus disponibilidades presupuestales y mediante alianzas con entidades territoriales y entidades del nivel nacional, líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.</p>	<p>constitucional.</p> <p>En estos territorios, la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población.</p> <p>Para efectos de implementación, el ICETEX deberá realizar acciones de acercamiento directo con las comunidades, tales como: charlas informativas, brigadas de asesoría, acompañamiento especializado en procesos de postulación y seguimiento de créditos y jornadas itinerantes en zonas rurales y apartadas del país.</p> <p>La implementación de esta política deberá ir acompañada del fortalecimiento de la oferta pública de educación superior, la cual será llevada a cabo por el Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX desarrollará, en el marco de sus disponibilidades presupuestales y mediante alianzas con entidades territoriales y entidades del nivel nacional, líneas especiales de crédito condonable y subsidios educativos dirigidos de manera preferente a las víctimas del conflicto armado, reconocidas en el Registro Único de Víctimas. Estas medidas tendrán carácter reparador y diferencial, priorizando a las mujeres, los jóvenes rurales y las comunidades étnicas, con el fin de garantizar su acceso efectivo, permanente y digno a la educación superior como parte de la reparación integral y la construcción de proyectos de vida en condiciones de equidad.</p>		<p>Parágrafo 2°. En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales para comunidades étnicas y comunidades campesinas.</p> <p>Parágrafo 3°. El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá establecer mecanismos para fortalecer la conectividad de los territorios en los cuales se adoptan estrategias de territorialización.</p> <p>ARTÍCULO 26. ENFOQUE TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA. El ICETEX garantizará la descentralización efectiva de su oferta institucional en zonas rurales, dispersas y de difícil acceso, mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> La creación de ventanillas regionales en departamentos priorizados, con énfasis en municipios PDET y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC-, mediante alianzas con entidades territoriales. Alianzas con gobernaciones, alcaldías y Casas de Justicia para la orientación, recepción y acompañamiento en la gestión de solicitudes. Adecuación de las plataformas digitales y mecanismos de atención al usuario, para garantizar la atención en estos territorios. Estrategias pedagógicas de divulgación para garantizar 	<p>Parágrafo 2°. En términos de territorialización con enfoque diferencial e interseccional, se dará estricta aplicación en poblaciones con protección constitucional y enfoques diferenciales para comunidades étnicas y comunidades campesinas.</p> <p>Parágrafo 3°. El ICETEX en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá establecer mecanismos para fortalecer la conectividad de los territorios en los cuales se adoptan estrategias de territorialización.</p> <p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>
<p>el acceso de mujeres rurales, jóvenes campesinos y comunidades étnicas.</p> <p>El ICETEX presentará anualmente al Congreso de la República un informe desagregado sobre cobertura, beneficiarios y recursos ejecutados en cada región, con indicadores diferenciados para mujeres, víctimas y municipios PDET.</p> <p>ARTÍCULO 27°. FORTALECIMIENTO DE SUS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizará en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las Instituciones educativas colombianas. Así mismo, implementará mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).</p> <p>ARTÍCULO 28°. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de lectura fácil de los informes de</p>	<p>ARTÍCULO 27. FORTALECIMIENTO DE SUS PROCESOS DE INTERNACIONALIZACIÓN Y PROGRAMAS ESPECIALES. El ICETEX definirá una política de fomento de estudios en el exterior para los próximos diez (10) años en cumplimiento de su función de canalización de becas y subsidios educativos de los gobiernos extranjeros. En este sentido, el ICETEX priorizará en esta política los apoyos a los programas de internacionalización y conexión internacional de las Instituciones educativas colombianas. Así mismo, implementará podrá implementar mecanismos para fortalecer gradualmente los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).</p> <p>ARTÍCULO 28. FORTALECIMIENTO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ICETEX. Los procesos de rendición de cuentas adelantados por el ICETEX deberán incorporar estrategias para comunicar los avances de su gestión en lenguaje claro, sencillo, accesible y comprensible, con una versión de</p>	<p>A partir de los acuerdos allegados en virtud de la subcomisión, se modula la proposición presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel Fernando Aída Quilcue y Clara Eugenia López Obregón, en el entendido que será optativa la implementación de este mecanismo en las ETDH.</p> <p>Se acoge la proposición presentada por los senadores Carlos Alberto Benavides Mora, María José Pizarro Rodríguez, León Fredy Muñoz Lopera, Ariel</p>	<p>gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.</p> <p>En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento de los elementos del crédito educativo social; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicará sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>gestión para mejorar la comprensión de la ciudadanía de las labores de la entidad.</p> <p>El ICETEX deberá adoptar un plan de fortalecimiento de la publicidad de la información, garantizando que la totalidad de los datos estadísticos relacionados con los créditos educativos sociales del ICETEX esté disponible para consulta por la ciudadanía, incorporando datos territorializados. Así mismo, incorporará medidas de datos abiertos respecto de las operaciones de la entidad.</p> <p>En los espacios de diálogo para la rendición de cuentas contemplados en la Ley 1757 de 2015, la entidad promoverá la participación efectiva con sus usuarios para la socialización de los informes y del plan de fortalecimiento.</p> <p>Parágrafo 1°. El ICETEX deberá implementar un portal de datos abiertos interactivo y de fácil uso, que permita a la ciudadanía consultar el estado de los créditos educativos, los montos de subsidios y condonaciones asignados, y los indicadores de gestión de la entidad, con actualizaciones trimestrales garantizadas.</p> <p>Parágrafo 2°. El ICETEX publicará semestralmente, con acceso público en línea: i) la TIR efectiva de cada cohorte de créditos; ii) el grado de cumplimiento de los elementos del crédito educativo social; iii) el avance de reliquidaciones y extinciones. La Superintendencia Financiera realizará una auditoría semestral y aplicará sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>Fernando Aída Quilcue y Clara Eugenia López Obregón que adiciona el artículo 4.</p> <p>Se realiza ajuste de forma en el parágrafo 2.</p>


<p>Parágrafo 3°. El ICETEX deberá disponer en su página web de forma pública y gratuita, los documentos e información de sus procesos de contratación en curso, en etapa precontractual, garantizando que los usuarios puedan conocer adecuadamente las prioridades y gasto que se está estructurando por la entidad.</p>	<p>Parágrafo 3°. El ICETEX deberá disponer en su página web de forma pública y gratuita, los documentos e información de sus procesos de contratación en curso, en etapa precontractual, garantizando que los usuarios puedan conocer adecuadamente las prioridades y gasto que se está estructurando por la entidad.</p>	
<p>ARTÍCULO 29°. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición, incluyendo los ajustes respectivos al Decreto 2555 de 2010. El presente proceso de reglamentación hará cumplimiento del principio de publicidad y garantizará la plena participación de los usuarios.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>
<p>ARTÍCULO 30°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	<p>No tiene proposiciones ni objeciones en el marco de la subcomisión. Se mantiene como viene en la ponencia.</p>


Así las cosas, los miembros de la Comisión Accidental de revisión de las proposiciones presentadas al Proyecto de Ley No. 587 de 2025 Cámara – 301 de 2025 Senado “Por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones”, proponemos a la Comisión Primera del Senado acoger el texto señalado en el punto III de este informe.


De los Honorables Senadores,



ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Senador de la República
 Coordinador

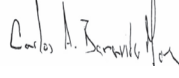

PALOMA VALENCIA LASERNA
 Senadora de la República
 Coordinadora



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
 Senador de la República



GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
 Senador de la República


LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA
 Senador de la República


ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
 Senador de la República


CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
 Senador de la República


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
 Senadora de la República


JULIÁN GALLO CUBILLOS
 Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 692 - jueves, 11 de junio de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 349 de 2026 Senado, por medio del cual se reconoce capacidad para contratar con el Estado al Grupo Étnico Rrom o Gitano modificándose el Estatuto General de la Contratación Pública Administrativa y se dictan otras disposiciones..... 1

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

Informe de la comisión accidental del proyecto de ley número 587 de 2025 Cámara, 301 de 2025 Senado, por medio del cual se adopta una reforma estructural al Ictex y se dictan otras disposiciones..... 6